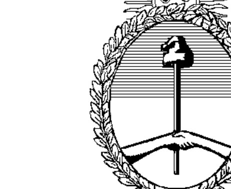
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 28
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.494

Precio $ 0,70

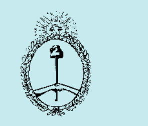


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



FIESTAS NACIONALES

Ley 25.933

Declárese a la provincia de Jujuy Capital Nacional de la Juventud y la Primavera, con carácter de sede permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes.

Sancionada: Septiembre 8 de 2004
Promulgada: Septiembre 27 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese Capital Nacional de la Juventud y la Primavera, a la Provincia de Jujuy en carácter de sede permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes.

ARTICULO 2º — Inclúyase en el Calendario Turístico Nacional a la Fiesta Nacional de los Estudiantes y el Congreso Nacional de la Juventud, que se realiza anualmente en la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.933 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1262/2004

Bs. As., 27/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.933 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIA NACIONAL DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE

Ley 25.936

Declárase al 9 de noviembre de cada año.

Sancionada: Septiembre 8 de 2004
Promulgada: Septiembre 27 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase el 9 de noviembre de cada año Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre.

ARTICULO 2º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporar en sus respectivos calendarios escolares el día 9 de noviembre como jornada de reflexión sobre el tema a que se refiere el artículo anterior, así como sobre la vida y aporte científico del Dr. Luis Agote.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.936 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1263/2004

Bs. As., 27/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.936 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 1261/2004

Reasúmese por parte del Estado Nacional la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, servicio en estado de emergencia crítica. Facúltase al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a arbitrar las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación. Derógase el Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0005297/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se suprimieron, a partir del 31 de julio de 1992, los servicios interurbanos de pasajeros que prestaba la ex–Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con exclusión del corredor Plaza Constitución – Mar del Plata – Miramar.

Que tal medida se adoptó considerando que el servicio de transporte ferroviario podía ser reemplazado por el transporte automotor de pasajeros, situación que sólo se dio en algunos casos, pero que en general, trajo aparejado dejar sin transporte a vastos sectores del interior del país, desvirtuando una de las funciones esenciales del ESTADO NACIONAL que es la de asegurar y garantizar el transporte de personas por todo su territorio y a través de los distintos modos.

Que la falta de transporte ferroviario dejó sin conexión a numerosos pueblos y ciudades en todo el territorio nacional, acrecentando su destrucción económica y social, provocando en muchos casos la desaparición de antiguas poblaciones que subsistían merced al ferrocarril.

Que el abandono al que se sometió a los pueblos vinculados a ramales ferroviarios que dejaron de utilizarse, generó el cierre de fábricas, talleres y comercios, con el inevitable crecimiento de la desocupación y el consecuente deterioro de la situación social de sus habitantes.

Que a su vez, el pretendido desarrollo del transporte automotor en detrimento del transporte ferroviario, solo generó un marcado desequilibrio en la demanda, circunstancia que derivó en la necesidad de volcar una mayor atención en las rutas nacionales, las que no estaban preparadas para recibir el tráfico que los efectos de la medida implicaron.

Que asimismo, la necesaria reparación de las rutas nacionales a que alude el considerando anterior, se realizó a través de un sistema de concesiones viales que mereció cuestionamientos de diversa índole y desde distintos sectores, a punto tal, que debió ser revisado y reemplazado por la actual Administración.

Que ante la distorsión acaecida a partir del Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 de la que se da cuenta en los considerandos anteriores, resulta necesario proceder a su derogación como medida previa a la adopción de una estrategia que permita restablecer el adecuado equilibrio entre los distintos modos que conforman el transporte terrestre.

Que sumado a ello, debe tenerse en cuenta que el agravamiento de las condiciones económico–financieras generales del país, durante los últimos años, se vio reflejado en normas como las contenidas en la Ley Nº 25.453 y en la Ley de Emergencia Pública Nº 25.561.

Que tal agravamiento tuvo directa incidencia sobre el Sistema Urbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros, lo que dio origen a la declaración de su estado de emergencia, a través de la sanción del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002.

Que al respecto debe señalarse que el Sistema Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros sufrió igualmente las consecuencias de la crisis económica – financiera nacional, resultando procedente adoptar para el mismo, una solución similar a la planteada por el aludido Decreto Nº 2075/02.

Que el ESTADO NACIONAL en el marco del plan de reorganización, recuperación y modernización del Sistema Ferroviario Nacional, ha tomado la decisión de recuperar la operación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros de carácter interjurisdiccional, con el objetivo de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte.

Que los referidos servicios se encuentran concesionados a las Provincias que así lo solicitaron según lo establecido por los Decretos Nº 532 de fecha 27 de marzo de 1992 y el citado Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992, marco normativo por el que se suscribieron los Convenios entre el ESTADO NACIONAL y los Gobiernos Provinciales en cuyo territorio se asientan los ramales ferroviarios.

Que asimismo, existen territorios provinciales que no cuentan con los servicios aludidos por no haber efectuado la opción prevista en el marco normativo antes señalado, por lo que el levantamiento de los servicios interurbanos de pasajeros dejó sin transporte a gran parte del territorio nacional y se privó de servicios ferroviarios a importantes ciudades del país, situación que debe ser revertida, por ser responsabilidad del ESTADO NACIONAL integrar el territorio, uniendo las provincias y ciudades que lo componen.

Que por tanto se hace necesario fijar la normativa a la cual debe ajustarse el proceso de rehabilitación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado incluye varias jurisdicciones provinciales.

Que asimismo corresponde establecer que los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de carácter regional, a desarrollar en el interior de las provincias, podrán ser prestados por los Gobiernos Provinciales en cuyos territorios se asienten los ramales ferroviarios, tanto en los casos que se encuentran en actividad como aquellos que en el futuro se presenten para su habilitación ante la Autoridad de Aplicación.

Que en tal sentido corresponde instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le asisten, arbitre las medidas conducentes y necesarias para permitir la rehabilitación del Sistema Interurbano de Pasajeros de carácter interjurisdiccional.

Que el ESTADO NACIONAL, como titular de los bienes muebles e inmuebles de origen ferroviario, debe asegurar su buen uso y destino de manera tal de optimizar su aprovechamiento a favor del modo en general, y del sistema que nos ocupa en particular, a cuyo fin resulta aconsejable establecer que las decisiones al respecto queden bajo la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con la asistencia del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992.

Art. 2º — Reasúmese por parte del ESTADO NACIONAL la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, servicio en estado de emergencia crítica, facultándose al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación.

Art. 3º — Establécese que los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de carácter local, a desarrollar en el interior de las provincias, podrán ser prestados por los Gobiernos Provinciales en cuyos territorios se asienten los ramales ferroviarios, tanto en los casos que se encuentran en actividad como aquellos que en el futuro se presentan para su habilitación ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad por la cual se instrumentarán las rehabilitaciones de los servicios aludidos en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE determine el uso y destino del material rodante tractivo y remolcado, contando con la asistencia del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE determine el uso y destino de los inmuebles correspondientes a predios ferroviarios y los edificios directamente necesarios para las operaciones ferroviarias, incluyendo los asignados a tareas administrativas y auxiliares, contando a tal efecto con la asistencia del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente de la SECRETARIA DE

OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1249/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Directora General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General de la Secretaría General.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P - S.H Nº 48/04 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Directora General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, a la Doctora Ofelia Mabel CEDOLA (D.N.I Nº 11.339.964).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1250/2004

Prorróganse designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1376/2003, 1391/2003 y 1393/2003 en la Secretaría General, Unidad de Auditoría Interna, Subsecretaría General y Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1376 del 30 de diciembre de 2003, Nº 1391 del 30 de diciembre de 2003, Nº 1393 del 30 de diciembre de 2003 y Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 1376/03 se prorrogaron designaciones y mediante sus similares Nº 1391/03 y 1393/03 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refieren los citados Decretos Nº 1376/03, Nº 1391/03 y Nº 1393/03 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por los Decretos Nº 1376 del 30 de diciembre de 2003, Nº 1391 del 30 de diciembre de 2003 y Nº 1393 del 30 de diciembre de 2003, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I al presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
BARAGAÑO, Oscar Javier	10.897.777	Auditor Adjunto Operacional	A - 0	II	03/09/04
SARELLA, Claudio Eduardo	13.808.124	Auditor Adjunto Contable	B - 0	II	03/09/04

SUBSECRETARIA GENERAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
RECCHINI, Francisco Edmundo	07.723.545		A - 0		09/09/04
QUIROS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefa de la Unidad de Gestión y Enlace Estratégico Gubernamental	B - 3	III	09/09/04

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
MARIANI, Graciela	06.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos	B - 8	III	09/09/04
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores	B - 4	V	09/09/04
de SAN BRUNO, Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y Asesoramiento Presupuestario	B - 7	V	09/09/04
FERNANDEZ, Rita Andrea	22.924.068	Directora de Patrimonio y Suministros	B - 0	III	03/09/04

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Decreto 1252/2004

Dase por designado transitoriamente Director General, con carácter "ad honorem".

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº S02:0007677/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación con carácter "ad honorem", de D. Miguel UNAMUNO en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (Nivel A, F.E. II), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a la mencionada dependencia y teniendo en cuenta la trayectoria y aptitud del mismo.

Que a tal efecto resulta necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827; en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164; a lo establecido en el Título II, Capítulo I y en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995); y lo normado en el Decreto Nº 1140/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de junio de 2003, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (Nivel A, F.E. II), con carácter "ad honorem", a D. Miguel UNAMUNO (D.N.I. Nº 4.512.008). La designación en el cargo aludido se efectúa como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827; en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164; a lo establecido en el Título II, Capítulo I y en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995); y lo normado en el Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1253/2004

Prorróganse designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 190/2003.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0236692/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 190 del 4 de febrero de 2003 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B y UN (1) cargo Nivel C, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS y de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, a la agente Doña Beatriz Margarita DUWENSEE (M.I. Nº 10.355.354) y a la agente Doña Silvia Ana María GARCIA (M.I. Nº 12.514.020), respectivamente.

Que los citados cargos debían ser cubiertos dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar las designaciones transitorias de las agentes Doña Beatriz Margarita DUWENSEE y Doña Silvia Ana María GARCIA.

Que tal requerimiento implica resolver las prórrogas de dichas designaciones mediante una excepción a lo previsto en los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y a lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que las citadas agentes se desempeñan actualmente en los cargos en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.725, Artículos 18 y 48, la Ley Nº 25.827, Artículos 7º y 14 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las designaciones transitorias en UN (1) cargo Nivel B de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS y en UN (1) cargo Nivel C, de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, de la agente Doña Beatriz Margarita DUWENSEE (M.I. Nº 10.355.354) y de la agente Doña Silvia Ana María GARCIA (M.I. Nº 12.514.020) respectivamente, dispuestas por Decreto Nº 190 de fecha 4 de febrero de 2003, quedarán prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado por el Artículo 4º del mismo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, para cuyo fin se tiene por exceptuada a tal efecto a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y en el Título III Capítulo II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva prórroga.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1256/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el expediente Nº 142.909/04 del registro del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rosendo Ricardo HERMELO ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2004, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCION PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 19 de julio de 2004 por Resolución DGN Nº 539/04 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Rosendo Ricardo HERMELO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Rosendo Ricardo HERMELO (D.N.I. Nº 4.183.418), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCION PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1257/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 30 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el expediente Nº 143.520/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis María Roberto Mario BUNGE CAMPOS ha presentado su renuncia a partir del 08 de septiembre de 2004, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 30.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 07 de septiembre de 2004 por Resolución Per. Nº 1041/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Luis María Roberto Mario BUNGE CAMPOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 08 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Luis María Roberto Mario BUNGE CAMPOS (D.N.I. Nº 13.735.095), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 30.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1258/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 3 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el expediente Nº 143.519/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rodolfo POCIELLO ARGERICH ha presentado su renuncia a partir del 08 de septiembre de 2004, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 07 de septiembre de 2004 por Resolución Per. Nº 1043/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Rodolfo POCIELLO ARGERICH.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 08 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Rodolfo POCIELLO ARGERICH (D.N.I. Nº 16.029.993), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1259/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Defensoría Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el expediente Nº 143.521/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Héctor Fabián CORTES ha presentado su renuncia a partir del 9 de septiembre de 2004, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), DEFENSORIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 13 de septiembre de 2004 por Resolución DGN Nº 688/04 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Héctor Fabián CORTES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 9 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Héctor Fabián CORTES (D.N.I. Nº 16.496.033), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), DEFENSORIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1260/2004

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nº 16 en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el expediente Nº 143.409/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Marco Aurelio LAYUS ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2004, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 16.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º octubre de 2004, la renuncia presentada por el señor doctor Marco Aurelio LAYUS (L.E. Nº 4.439.085), al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 16.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 459/2004

Exceptúase al citado organismo del Ministerio del Interior de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0121521/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Ley Nº 25.827, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la Dirección Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita el traslado de la agente Nivel C, Grado 4, Doña Silvia Cristina CORTES (M.I. Nº 10.404.643), perteneciente a la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la aludida norma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición a la Dirección Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR al solo efecto de posibilitar el traslado de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 15, inciso b), apartado II, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Dirección Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 para la cobertura de un cargo de Planta Permanente Nivel "C" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Trasládase a la Dirección Nacional de Migraciones a la agente Nivel C, Grado 4, Doña Silvia Cristina CORTES (M.I. Nº 10.404.643), proveniente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La agente trasladada por el Artículo 2º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual grado de revista.

Art. 4º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente del traslado dispuesto por el Artículo 2º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 460/2004

Exceptúase a la Defensoría General de la Nación, hasta un determinado monto, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 en lo referido a contrataciones de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº 003297/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION integrante de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, ha solicitado un incremento, mediante compensación interna, en la partida presupuestaria denominada Contratos Especiales, en la cual se registran las contrataciones de servicios profesionales a título personal regidas por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 establece para el Ejercicio 2004, que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que como consecuencia de los compromisos asumidos por la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION resulta necesario exceptuarla de las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 886.498)

Que con el objeto de asegurar un adecuado desenvolvimiento de las actividades de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, en un marco de celeridad para resolver algunas situaciones puntuales, mediante el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 se facultó al señor Jefe de Gabinete de Ministros, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a ampliar el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 13 de la Ley Nº 25.827 y del Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 886.498), en lo referido a las contrataciones en materia de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — La excepción establecida en el Artículo 1º de la presente medida, no significará mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: La planilla anexa al artículo 2º no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 457/2004

Bs. As., 24/9/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Entidad 109, Sindicatura General de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación, Programa 16, Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, con el propósito de permitir el normal desenvolvimiento de dicho organismo y, en particular de las nuevas responsabilidades asignadas, entre otros por los Decretos Nros. 1295/2002 y 311/2003 y por la Ley Nº 25.798. Asimismo, modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional, Recursos Humanos, para el Ejercicio 2004, efectuando una ampliación de los créditos presupuestarios del inciso 1, Gastos en Personal de la Sindicatura General de la Nación, en la fuente de financiamiento 11, Tesoro Nacional, mediante compensación de créditos con la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Producción.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 458/2004

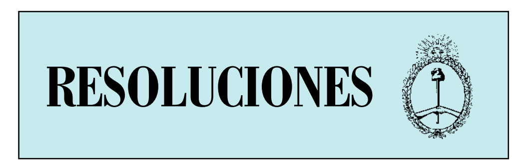
Bs. As., 24/9/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, a los efectos de incorporar los remanentes de recursos propios del presupuesto 2003, correspondientes al Instituto Geográfico Militar.

Decisión Administrativa 461/2004

Bs. As., 24/9/2004

Transfiérense los créditos correspondientes y cargos presupuestarios del Ejercicio 2004 del Programa 01, “Actividades Centrales”, Actividad 02, de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción, al Programa 16, “Control y Fiscalización de la Oferta Pública” de la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 250/2004

Incorpórase al citado Régimen, establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ERC Latinoamérica S.A., consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de balastos.

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0266246/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ERC LATINOAMERICA S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la Localidad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de balastos.

Que la firma ERC LATINOAMERICA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma ERC LATINOAMERICA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma ERC LATINOAMERICA S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ERC LATINOAMERICA S.A., consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de balastos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el Artículo 1º de la presente medida, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen referido, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ERC LATINOAMERICA S.A. la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 250

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS"
CON DESTINO A LA PLANTA DE FABRICACION DE BALASTOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8479.89	Combinación de máquinas y aparatos destinadas a la fabricación de balastos, constituida por: debobinadores de chapa de acero, prensas, transportadores de banda y cadena, estaciones de trabajo que efectúan automáticamente el posicionamiento de: núcleo magnético bobina aislante, tapas plásticas laterales, bornera y puesta a tierra, con banco de prueba y tablero de distribución y control de la energía eléctrica.	UNO (1)
8479.89	Máquina automática bobinadora de alambre de cobre esmaltado, sobre carretes de material plástico y posicionador de terminales, con su tablero de mando y control.	TRES (3)
9031.20	Banco de prueba para balastos.	DOS (2)
8428.90	Equipo alimentador de bobinas mediante brazo articulado.	UNO (1)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica apto para una tensión de hasta TRESCIENTOS OCHENTA VOLTIOS (380 V).	UNO (1)
8426.99	Grúa articulada por una pluma que gira en la base de un mástil fijo, con aparejo en su extremo, con capacidad de carga igual a MIL KILOGRAMOS (1.000 kg.) con su tablero de mando y control.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL (U$S 522.000).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 251/2004

Incorpórase al citado Régimen, establecido por la Resolución Nº 511/2000 y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Refinadora Neuquina Sociedad Anónima, consistente en la instalación de una planta destinada a la refinación de hidrocarburos.

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0114252/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la Localidad de Plaza Huincul, Provincia del NEUQUEN, destinada a la refinación de hidrocarburos.

Que la firma REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución Conjunta Nº 157/2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución Nº 83/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificatorias y de la Ley Nº 24.040 de Componentes Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la refinación de hidrocarburos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y PyME Nº 251

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS"
CON DESTINO A LA PLANTA DE REFINACION DE HIDROCARBUROS

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8419.89	Combinación de máquinas destinadas a la obtención de nafta, a partir de gasolina natural, por reformado e isomerización, constituida principalmente por: reactor de desulfuración, separador del desulfurizador, torre de separación de butano e hirdrocarburos de menor peso molecular ("stripping"), torre de separación ("splitter"), reformador constituido por tres reactores con sus correspondientes hornos de proceso, reactor de isomerización, torre de estabilización y los intercambiadores de calor, bombas, válvulas y tuberías de interconexión con sus accesorios, que completan el proceso.	1
8414.80	Compresor de gases de reciclo (hidrógeno), con su enfriador y bombas de lubricante	1
8419.50	Intercambiadores de calor	1
9032.89	Aparato de control automático de proceso de obtención de nafta, con sus correspondientes analizadores de índice octánico.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 55/100 (U$S 1.173.486,55).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 252/2004

Incorpórase al citado Régimen, establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Dragón Metalúrgica Sociedad de Responsabilidad Limitada, consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de piezas de hierro nodular.

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0115628/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DRAGON METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Las Parejas, Provincia de SANTA FE, destinada a la fabricación de piezas de hierro nodular.

Que la firma DRAGON METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha adquirido la Certificación del Sistema de Gestión de la calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma DRAGON METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma DRAGON METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de piezas de hierro nodular, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma DRAGON METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.yM.E. Nº 252

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS"
CON DESTINO A LA PLANTA DE FABRICACION DE PIEZAS DE HIERRO NODULAR:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8514.20	Horno eléctrico por inducción, industrial, de QUINIENTOS KILOVATIOS (500 kW) de potencia, con dispositivo de enfriamiento, unidad generadora de presión hidráulica y tableros de control y mando.	UNO (1)
7325.10	Crisoles de fundición de hierro no maleable, revestidos interiormente con material refractario, con una capacidad de carga de NOVECIENTOS OCHO KILOGRAMOS (908 Kg.) DOS MIL LIBRAS (2.000 libras), sin dispositivos mecánicos o térmicos, de los tipos utilizados en hornos eléctricos por inducción.	DOS (2)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS (U$S 21.400).

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1744

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Régimen Nacional de Obras Sociales. Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General Nº 1648. Su suspensión.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la Resolución General Nº 1648 y la sentencia interlocutoria simple dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento que deben observar los contribuyentes y/o responsables para la cancelación de los importes correspondientes a aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, originados en deudas determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial.

Que asimismo, dicha norma también implementó un régimen de información a cargo de las entidades sociales comprendidas en el citado Régimen Nacional de Obras Sociales, respecto de los actos de fiscalización y acciones judiciales realizados en cada mes calendario.

Que por otra parte, esta Administración Federal fue notificada de las sentencias dictadas por los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 1 y Nº 4, en los autos caratulados, respectivamente, "O. S. AERONAVEGANTES Y OTROS CONTRA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS SOBRE AMPAROS Y SUMARISIMOS" y "O. S. ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION, AHORRO Y PRESTAMOS Y OTROS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/AMPAROS Y SUMARISIMOS SEC. 2 CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA", mediante las cuales se hizo lugar a las medidas cautelares peticionadas, por diversas obras sociales, en contra de las disposiciones de la mencionada Resolución General Nº 1648.

Que en tal sentido, la primera de las sentencias indicadas ordena a este organismo que se abstenga de ejecutar la referida Resolución General Nº 1648, respecto de las obras sociales coactoras de la medida cautelar dictada.

Que dicho mandato judicial es cumplido desde la fecha en que fue notificada la sentencia que lo impuso.

Que a su vez, la segunda de las sentencias aludidas ordena a esta Administración Federal, con relación a las entidades sociales alcanzadas por la medida de no innovar decretada, que se abstenga de aplicar la resolución general cuestionada, así como que implemente en forma inmediata la suspensión declarada e informe de ello a los contribuyentes y/o responsables.

Que en consecuencia, y a efectos de acatar lo instruido en esta oportunidad, cabe dictar la presente a fin de disponer la suspensión de la Resolución General Nº 1648, sólo con relación a las obras sociales coactoras de las respectivas medidas de no innovar.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de la Resolución General Nº 1648.

Dicha suspensión tendrá efecto únicamente respecto de las obras sociales que se detallan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente, hasta tanto quede firme la sentencia que, en su caso, revoque la respectiva medida cautelar dictada.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 1744

A) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 1. Expediente Nº 9319/04. Autos caratulados "O. S. AERONAVEGANTES Y OTROS CONTRA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS SOBRE AMPAROS Y SUMARISIMOS".

Obra Social	Obra Social
de Aeronavengantes	de Viajantes Vendedores de la República Argentina
del Personal de la Industria Texil	del Personal Hotelero y Gastronómico de la Unión de Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina
de Conductores de Transporte de Pasajeros	del Personal de Seguridad Comercial, Colectivo Industrial e Investigaciones Privadas
Bancaria Argentina	de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas
del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	para la Actividad Docente
del Personal de la Publicidad	del Personal de las Telecomunicaciones de la República Argentina
del Personal de Televisión	de Peones de Taxis de la Capital Federal
de Docentes Particulares	de Recibidores de Granos y Anexos
del Personal Administrativo y Construcción y Afines	del Personal de los Hipódromos de Técnico de la Buenos Aires y San Isidro
de la Unión Obrera Metalúrgica de Argentina	de Empleados Textiles y Afines la República

B) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 4. Expediente Nº 9.475/04. Autos caratulados "O. S. ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION, AHORRO Y PRESTAMOS Y OTROS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/AMPAROS Y SUMARISIMOS SEC. 2 CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA".

Obra Social	Obra Social
de la Actividad de Seguro, Reaseguro, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda	del Personal de Carga y Descarga
del Personal de Imprenta, Diarios y Afines	del Personal de Panadería
de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros	de la Actividad Vial
de los Supervisores de la Industria Metalmecánica de República Argentina	del Personal de la Industria del Papel, Cartón y Químicos
de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina	de Modelos Argentinos
de Encargados Apuntadores Marítimos	del Personal de Espectáculo Público
de Fotógrafos	del Personal de Fábricas de Pinturas
de la Marina Mercante	de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros
de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados	del Personal de Farmacia
del Personal de la Actividad Cervecera	para los Trabajadores de la Educación Privada

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1745

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 27, tercer párrafo, de la ley del gravamen. Responsables inscriptos que desarrollan exclusivamente actividades agropecuarias. Liquidación mensual y pago por ejercicio comercial o por año calendario. Resolución General Nº 597 y sus complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la Resolución General Nº 597 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben cumplir los sujetos responsables inscritos, que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, que ejerzan la opción establecida en el artículo 27, tercer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que debido a necesidades de índole operativa, resulta conveniente modificar el período de presentación de forma trimestral a mensual, a los efectos de permanecer en el régimen opcional.

Que corresponde establecer un nuevo procedimiento para el ejercicio de la indicada opción, para los sujetos que no lo hayan ejercido por el régimen de la Resolución General Nº 597 y sus complementarias.

Que atendiendo a razones de administración tributaria, se estima oportuno modificar los procedimientos de determinación, presentación e ingreso del tributo y sustituir la resolución general del visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27, tercer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Los responsables inscritos en el impuesto al valor agregado que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de la opción prevista en el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, quedan obligados a liquidar el gravamen, presentar las respectivas declaraciones juradas en forma mensual, efectuar el ingreso anual y observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

CAPITULO A - EJERCICIO DE LA OPCION. EFECTOS

Art. 2º — Los responsables indicados en el artículo anterior, que no se encuentren incorporados al régimen reglamentado por la Resolución General Nº 597 y sus complementarias, que exterioricen el

ejercicio de la opción a partir del período fiscal octubre de 2004, inclusive, deberán presentar el formulario de declaración jurada F. 460/F o F. 460/J, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias y proceder de la siguiente manera:

a) Marcar con X en el campo "Solicitud de Inscripción" o "Modificación de Datos", según se trate de la inscripción de un contribuyente o de un contribuyente ya inscrito, respectivamente.

b) En el rubro "Datos Tributarios - Impuestos", colocar en los campos:

1. "Denominación": la leyenda "IVA - Opción IVA Anual Agropecuario".

2. "Código Impuesto": la expresión "030".

3. "Fecha de alta": la fecha a partir de la cual tendrá efectos el ejercicio de la opción, conforme lo que se establece en el artículo 3º.

Asimismo deberá constar la firma del responsable o la persona debidamente autorizada, con aclaración de su apellido y nombres, carácter que reviste y tipo y número de su documento de identidad.

Los contribuyentes y/o responsables que a la fecha de aplicación de la presente, se encuentren incorporados en el régimen no deberán cumplir con lo establecido en el primer párrafo, a los efectos de la inclusión en el mismo.

Art. 3º — La opción producirá efectos desde el mes siguiente en que se formule la presentación.

Cuando el comienzo de los efectos de la opción no resulte coincidente con el inicio del ejercicio comercial o del año calendario, según corresponda, dicha opción regirá por el lapso que comprenderá los períodos fiscales que faltan para completar el respectivo ejercicio comercial o año calendario, según el caso. En tal situación el pago deberá entenderse referido a dicho lapso.

CAPITULO B - DESISTIMIENTO DE LA OPCION. EFECTOS

Art. 4º — Los sujetos podrán solicitar el desistimiento de la opción sólo después de transcurridos TRES (3) ejercicios comerciales o años calendario, según corresponda, incluido aquel en el que se hubiera efectuado la opción.

Art. 5º — A los fines de ejercer el desistimiento, los sujetos deberán presentar los formularios de declaración jurada descritos en el artículo 2º, en las mismas condiciones, debiendo proceder de la siguiente forma:

a) Marcar con X en el campo "Modificación de Datos".

b) En el rubro "Datos Tributarios - Impuestos", colocar en los campos:

1. "Denominación": la leyenda "Desistimiento IVA Anual Agropecuario".

2. "Código Impuesto": la expresión "030".

3. "Fecha de alta": la fecha a partir de la cual surtirá efectos el desistimiento de la opción.

Art. 6º — El desistimiento producirá efectos a partir del mes siguiente a aquel en el que se formule la respectiva presentación.

Cuando el inicio de dichos efectos no resulte coincidente con el inicio del ejercicio comercial o año calendario, según corresponda, la opción regirá por el lapso irregular, que comprenderá los períodos fiscales transcurridos desde el inicio de aquél hasta el mes en que se formule el desistimiento, inclusive.

No obstante lo dispuesto precedentemente, los saldos resultantes correspondientes a los períodos fiscales comprendidos en el citado lapso, deberán ingresarse hasta las fechas de vencimiento general establecidas en el artículo 10.

CAPITULO C - LIQUIDACION DEL IMPUESTO. PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

Art. 7º — Los sujetos que hayan ejercido la opción, a los fines de cumplir con la obligación de determinación en forma mensual del gravamen, deberán observar lo dispuesto en la Resolución General Nº 715 y sus complementarias, con las siguientes excepciones:

a) Las presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto se efectuarán según se indica a continuación:

1. Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

2. Contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior: mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través de la página "web" (http://www.afip.gov.ar). A esos efectos deberán obtener previamente la Clave Fiscal, por cualquiera de los procedimientos habilitados por el organismo.

b) Cuando como consecuencia de la liquidación mensual practicada resulte un saldo a favor del organismo, se completarán con CEROS (00) los espacios asignados a "Sumas ingresadas en forma no bancaria" y "Monto a ingresar".

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando se trate de la situación prevista en el artículo 8º.

CAPITULO D - INGRESO DEL IMPUESTO

Art. 8º — El pago por ejercicio comercial o por año calendario, según corresponda, se deberá efectuar ingresando individualmente el importe a favor del organismo resultante de cada una de las declaraciones juradas del impuesto, correspondientes a los períodos fiscales mensuales.

Cuando de la liquidación mensual correspondiente al último mes del año calendario o ejercicio comercial, según corresponda, o al mes en que se formula el desistimiento de la opción, resulte un saldo a favor del contribuyente y/o responsable emergente de ingresos directos, podrá utilizarlo de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para cancelar los saldos a favor de este organismo que correspondan a períodos fiscales mensuales devengados durante la vigencia de la opción, con la respectiva imputación a cada uno de ellos. A esos fines se deberán aplicar los requisitos y formalidades establecidos en la Resolución General Nº 1658.

Asimismo, si de la liquidación mensual referida en el párrafo anterior surgiera un saldo a favor del contribuyente y/o responsable, del previsto en el primer párrafo del citado artículo de la ley del gravamen, el mismo sólo podrá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los períodos fiscales siguientes.

Art. 9º — El ingreso de cada uno de los saldos a favor del organismo, no compensados, se efectuará en las instituciones y en las formas que se indican en la Resolución General Nº 715 y sus complementarias.

A tal fin, se deberán imputar los pagos a cada período fiscal, utilizando los siguientes códigos:

CODIGO DE IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
030	450	450

Art. 10. — El vencimiento para el ingreso de cada uno de los saldos resultantes, a que se refiere el artículo anterior, operará en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el cierre del ejercicio comercial o la finalización del año calendario, en las fechas de vencimiento general fijadas —de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)—, en el cronograma vigente.

CAPITULO E - REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA. SUS ALCANCES

Art. 11. — El ejercicio de la opción indicado en el artículo 1º, no libera a los responsables del carácter de sujetos pasibles de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, ni de actuar como agentes en dichos regímenes.

Tampoco los exime de actuar como agentes de retención y/o percepción, por las operaciones que realicen con otros sujetos que hicieron ejercicio de la opción, quedando obligados a cumplir las disposiciones de los respectivos regímenes de retención y/o percepción del citado gravamen.

TITULO II

DISPOSICION ESPECIFICA

Art. 12. — Los sujetos que hayan ejercido la opción de liquidación mensual y pago por ejercicio comercial o año calendario con anterioridad al período fiscal setiembre de 2004, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Capítulos C y D del Título I, con las adecuaciones que se indican en el Título III.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13. — Los sujetos que hayan ejercido la opción de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 597 y sus complementarias, para mantener su condición en el régimen deberán cumplir en tiempo y forma con la presentación de la declaración jurada, correspondiente al período fiscal inmediato siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta resolución general.

En el supuesto de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, a partir de dicho período deberán efectuar la liquidación y pago por mes calendario.

Los responsables comprendidos en este artículo, computarán el plazo previsto en el artículo 4º a partir del año calendario 2004 o desde el ejercicio comercial cuyo cierre se produzca en el citado año, según corresponda.

Art. 14. — Las declaraciones juradas del impuesto correspondientes a los períodos fiscales comprendidos en el curso del trimestre que contenga el período fiscal setiembre de 2004 —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución General Nº 597 y sus complementarias—, que aun no hayan sido presentadas, deberán presentarse hasta la fecha de vencimiento general del aludido período fiscal, según se indica a continuación:

Mes de cierre del ejercicio fiscal	Períodos que deben declararse
enero	agosto y setiembre
febrero	setiembre
marzo	julio, agosto y setiembre
abril	agosto y setiembre
mayo	setiembre
junio	julio, agosto y setiembre
julio	agosto y setiembre
agosto	setiembre
setiembre	julio, agosto y setiembre
octubre	agosto y setiembre
noviembre	setiembre
diciembre	julio, agosto y setiembre

Lo dispuesto precedentemente no implica la modificación de las fechas de vencimiento para el ingreso del impuesto por ejercicio comercial o por año calendario, según corresponda.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 15. — La presentación de los formularios de declaración jurada, indicados en los artículos 2º y 5º, se efectuará ante la dependencia de esta Administración Federal en la cual el responsable se encuentre inscrito.

Art. 16. — Las disposiciones de esta resolución general, serán de aplicación a partir del período fiscal correspondiente al mes de octubre de 2004.

Art. 17. — Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 597 y sus complementarias y la Nota Externa Nº 6/99, desde la fecha de aplicación de la presente resolución general.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 217/2004

Otórgase a D.S.R. Comunicaciones S.A. Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y regístranse a su nombre los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente Nº 5339/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Regístrese a D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1746

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General Nº 1351, su modificatoria y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO la Resolución General Nº 1351, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución general se dispuso el procedimiento para la acreditación, devolución o transferencia del gravamen facturado contenido en el monto de las operaciones de exportación.

Que en virtud de la experiencia recogida en el sector de la industria naval con respecto a la aplicación de dicho procedimiento, se estima conveniente introducir modificaciones a los efectos de flexibilizar el cumplimiento de ciertos requisitos para obtener el reintegro del impuesto al valor agregado incluido en los insumos adquiridos con destino exclusivo para la reparación o conservación de embarcaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1351, su modificatoria y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Apartado 5.1. del inciso b) del artículo 3º, por el siguiente:

"5.1. Transporte marítimo: certificación de los trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación emitida por un profesional en ingeniería naval, inscrito en el Consejo de Ingeniería Naval.".

2. Sustitúyese el segundo párrafo del Apartado 4.1. del inciso a) del Anexo II, por el siguiente:

"Las facturas a que se refiere el párrafo anterior tendrán que cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 3º, inciso b), punto 5 de la presente resolución general, debiendo en tal sentido estar conformadas por la empresa destinataria del trabajo o por el capitán del buque, insertando la expresión: "Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de embarcaciones y aeronaves. Resolución General Nº 1351", y estar además suscritas por el responsable debidamente autorizado de la empresa o por el capitán del buque, consignando el sello identificatorio del firmante.".

3. Sustitúyese el Apartado 4.1.2. del inciso a) del Anexo II, por el siguiente:

"4.1.2. Constancia de matriculación en el exterior certificada por autoridad competente, de tratarse de las demás aeronaves referidas en el punto 26. "in fine" del inciso h) del artículo 7º de la ley del gravamen.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/2004

Establécese un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza en la Zona Común de Pesca. Puntos geográficos.

Montevideo, 24/9/2004

Norma estableciendo un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda precautoria que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Establecer un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 36° 00'S - 53° 10'W
b) 36° 00'S - 54° 12'W
c) 37° 10'S - 55° 40'W
d) 37° 10'S - 54° 30'W

quedando prohibida su captura así como la pesca con artes de arrastre de fondo. Podrán operar en dicha zona aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º) Fijar la vigencia de la presente veda entre los días 29 de setiembre y 31 de diciembre de 2004.

Art. 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Diego J. Tettamanti.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/2004

Establécese la distribución de cupos para la especie anchoita en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 24/9/2004

Norma estableciendo la distribución de cupos de la especie anchoita (Engraulis anchoita) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoita (Engraulis anchoita).

Considerando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo solicitó oportunamente a los Institutos de investigación pesquera de las Partes (INIDEP y DINARA) una propuesta sobre niveles de captura de la especie indicada para la Zona Común de Pesca.

2) Que el artículo 74 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo prescribe la distribución de los volúmenes de captura de los recursos para cada una de las Partes.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y Resolución CTMFM 5/04.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) En el marco del artículo 74 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, y hasta tanto se disponga de la información necesaria, la CTMFM adopta el criterio de distribución de cupos entre las Partes para la especie anchoíta (Engraulis anchoíta) en el 50% de la Captura Total Permisible que se determine anualmente para la Zona Común, incluidas en este criterio las capturas que se determinen como experimentales.

Art. 2º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 3º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Diego J. Tettamanti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1747

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores fiscales. Recambio de la memoria fiscal. Baja del equipo. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la citada norma establece las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes y responsables usuarios de controladores fiscales, entre las que se encuentran las de solicitar el cambio de la memoria fiscal y su conservación.

Que asimismo, el artículo 10 de la mencionada resolución general prevé el procedimiento que deberán observar dichos usuarios para el cambio de la memoria fiscal o la baja del equipo.

Que a los fines de coadyuvar a un mejoramiento de las tareas de fiscalización del organismo, resulta aconsejable adecuar el precitado procedimiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización, de Informática de Fiscalización, de Coordinación y Evaluación Operativa y de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyense los puntos 11., 12., 13., 15. y 16. del artículo 4º, por los siguientes:

"11. Conservar la memoria fiscal reemplazada de forma que posibilite la recuperación de datos.

12. Conservar el Libro Unico de Registro. Cuando efectúe el cambio de propiedad del equipo deberá guardar una copia del mismo y transferir el libro original al nuevo propietario.

En caso de extravío, sustracción o destrucción del Libro Unico de Registro, deberá presentar —dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas de verificado el siniestro— una nota ante el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control de Controladores Fiscales de esta Administración Federal, en la forma y condiciones previstas en la Resolución General Nº 1128, adjuntando a la misma la denuncia policial correspondiente.

13. Abstenerse de utilizar el comando de bloqueo del controlador fiscal, el que solamente podrá ser ejecutado con intervención del personal de este organismo o del servicio técnico autorizado por la empresa proveedora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, ante una solicitud de baja del equipo o de cambio de su memoria fiscal.

15. Generar los formularios de declaración jurada Nº 445/D —DOS (2) ejemplares por cada uno de los equipos—, utilizando el respectivo programa aplicativo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 10.

Asimismo, deberá cubrir el formulario de declaración jurada Nº 445/E en original y con máquina de escribir (nunca en forma manuscrita). No serán aceptadas fotocopias o copias en las que se haya utilizado papel carbónico. Los datos deberán ubicarse dentro de los casilleros y espacios previstos para cada concepto. No deberán utilizarse separadores —coma (,); barra (/); o cualquier otro—. Se emplearán símbolos numerales del CERO (0) al NUEVE (9) y guión (-).

La inobservancia de alguno de los requisitos explicitados en este punto, dará lugar al rechazo de la respectiva presentación.

16. Exhibir en sus locales de venta de bienes muebles, locaciones o prestaciones de servicios —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares, el formulario Nº 611, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, cuando emitan documentos fiscales (DF), no fiscales homologados (DNFH) y no fiscales (DNF).".

2. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10. — En el caso de recambio de la memoria fiscal o para dar de baja a un controlador fiscal, el contribuyente o responsable deberá suministrar la información requerida mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345 y sus modificaciones, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI Solicitud de baja y/o recambio de memoria fiscal de controladores fiscales - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se describen en el Anexo XIII que forma parte de la presente.

Sólo podrán tramitar la habilitación de la Clave Fiscal los usuarios en carácter propio, a tales fines no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 1345 y sus modificaciones.

En el supuesto que el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán presentar la información en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada Nº 445/4 generado por el programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el recambio se produzca por agotamiento de la memoria fiscal, la información se suministrará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos desde que el equipo emite el primer mensaje de aviso de agotamiento.

Transcurridos DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de presentación de la información —según acuse de recibo del sistema—, el contribuyente o responsable deberá concurrir a la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito con DOS (2) ejemplares del formulario de declaración jurada Nº 445/D por cada controlador fiscal, con el reporte y el acuse de recibo emitidos por el sistema.

En el supuesto de detectarse inconsistencias se suspenderá el trámite y se notificará de tal situación al responsable otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para subsanar los incumplimientos detectados.

A tal efecto se considerarán como inconsistencias:

a) Cuando los datos consignados en los mencionados formularios de declaración jurada contengan irregularidades.

b) Cuando el domicilio fiscal declarado no se encuentre actualizado en los términos del artículo 4º de la Resolución General Nº 301, sus modificatorias y complementarias.

c) En el supuesto que el responsable no haya cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los últimos DOCE (12) períodos fiscales o las que correspondan presentar desde el inicio de la actividad o desde el cambio de carácter frente al gravamen, vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos.

Vencido el plazo sin que el contribuyente o responsable haya regularizado su situación, se procederá sin más trámite al archivo de las actuaciones, aplicándose las sanciones que pudieran corresponder.

De no detectarse las mencionadas inconsistencias, la citada dependencia deberá intervenir uno de los ejemplares del formulario de declaración jurada Nº 445/D y procederá a efectuar alguna de las siguientes acciones:

a) Ratificar o rectificar con el contribuyente o responsable la fecha en la que el personal fiscalizador realizará la tarea de verificar la emisión del comprobante de auditoría de cada uno de los equipos por los que solicita la baja o el recambio de la memoria fiscal y entregará al contribuyente el talón del formulario de declaración jurada Nº 445/D.

Posteriormente el personal designado verificará el período total acumulado por el controlador fiscal, e inhabilitará su uso hasta nueva intervención del servicio técnico, mediante la operatoria de bloqueo. En el mismo acto se proporcionará al responsable la parte superior del formulario de declaración jurada Nº 445/D completado en su totalidad.

Cuando medie una situación que impida la operación efectiva del comando de bloqueo, la baja del controlador deberá concretarse con la presencia del técnico autorizado por la empresa proveedora, quien deberá bloquear el equipo de tal forma que se suprima la emisión de los comprobantes de operaciones, o

b) consignar en el rubro "Observaciones" la leyenda "habilitado a bloqueo y extracción de la memoria fiscal por parte del servicio técnico", con indicación de la fecha, y sello y firma del funcionario actuante, entregando el mismo al contribuyente, en cuyo caso no procederá la intervención del personal fiscalizador de este organismo.

En ambos supuestos el técnico autorizado por la empresa proveedora, sólo procederá a efectuar el cambio de la memoria fiscal, cuando previamente verifique que el formulario de declaración jurada Nº 445/D se encuentre adherido al Libro Unico de Registro y contenga todos los datos que a continuación se indican:

1. El "Nro. de Registro del CONTROLADOR FISCAL" (Código, Nro. serie y Punto Vta.) debe coincidir con el del equipo.

2. El recuadro "DATOS RELEVADOS DEL COMPROBANTE DE AUDITORIA" del rubro "USO DGI" estará totalmente cubierto con los datos relativos a la tarea de verificación de la emisión del comprobante de auditoría por parte del personal fiscalizador de este organismo; o bien se encontrará cruzado y con la leyenda "habilitado a bloqueo y extracción de la memoria fiscal por parte del servicio técnico" en el recuadro "Observaciones".

3. El recuadro "Fiscalizador actuante" contendrá la fecha, el sello y firma del funcionario de la dependencia de este organismo que relevó los datos del comprobante de auditoría o que habilitó al servicio técnico, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior.

En el Libro Unico de Registro se dejará constancia de la intervención de esta Administración Federal.

En el supuesto de solicitar la baja del controlador fiscal para su posterior venta, el usuario deberá contar con copia del Libro Unico de Registro intervenida por el servicio técnico de la empresa proveedora o por el personal fiscalizador de este organismo, según corresponda, al momento de proceder al bloqueo del equipo. Dicha copia deberá conservarse en poder del contribuyente o responsable que solicita la baja.".

3. Incorpórase el Anexo XIII.

Art. 2º — Apruébanse el Anexo XIII de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI Solicitud de baja y/o recambio de memoria fiscal de controladores fiscales - Versión 1.0".

Art. 3º — Las disposiciones establecidas por la presente serán de aplicación a partir del día 1 de octubre de 2004, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO XIII - RESOLUCION GENERAL
Nº 4104 (DGI)
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 259, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1747)

CARACTERISTICAS, FUNCIONES
Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO DEL APLICATIVO "AFIP - DGI Solicitud de baja y/o recambio de memoria fiscal de controladores fiscales - Versión 1.0"

La utilización del sistema "AFIP - DGI Solicitud de baja y/o recambio de memoria fiscal de controladores fiscales - Versión 1.0.". requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Asimismo, en caso que la información no pueda ser transmitida por Internet y el contribuyente o responsable la presente en la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito, mediante la utilización de soportes magnéticos deberá presentar además el formulario de declaración jurada Nº 445/4 que genera el sistema.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.131 del 21 SEP 2004

Expediente Nº 45.162 - DIAZ - ARAOZ S.R.L., DIAZ ALFREDO, DIAZ BLANCA ISABEL SOBRE PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba testimonial, informativa, pericial contable y pericial caligráfica ofrecida por la sociedad de productores DIAZ - ARAOZ S.R.L. y los productores asesores de seguros Sr. Alfredo DIAZ y Sra. Blanca Isabel DIAZ, por improcedente.

ARTICULO 2° — Aplicar a la sociedad de productores DIAZ - ARAOZ S.R.L. (Matrícula N° 390) una INHABILITACION por el término de 15 (quince) meses.

ARTICULO 3° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Alfredo DIAZ (Matrícula N° 1037) una INHABILITACION por el término de 15 (quince) meses.

ARTICULO 4° — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. Blanca Isabel DIAZ (Matrícula N° 39.917) una INHABILITACION por el término de 15 (quince) meses.

ARTICULO 5° — La Gerencia de Control tomará razón de las sanciones, una vez firmes.

ARTICULO 6° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a DIAZ - ARAOZ S.R.L. (Matrícula N° 390) y a los productores asesores de seguros Alfredo DIAZ (Matrícula N° 1037) y Blanca Isabel DIAZ (Matrícula N° 39.917), al domicilio sito en Fleming 902 (1640) Martínez Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 Nº 459.250 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 30.132 del 21 SEP 2004

Expte. N° 33.189 ASUNTO: GE FRANKONA REASSURANCE LIMITED

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de la sociedad GE FRANKONA REASSURANCE LIMITED, entidad inscripta bajo N° 570 (quinientos setenta) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 28/9 Nº 459.249 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.133 del 22 SEP 2004

Expediente N° 45.303 - S/Productor Asesor de Seguros, Sr. MARCOS MONDER, MAT. 6258 S/su conducta frente a las leyes 20.091; 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias ofrecidas en autos por resultar manifiestamente inconducentes y por lo tanto improcedentes.

ARTICULO 2° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. MARCOS MONDER, MAT. 6258, una sanción de un año de inhabilitación.

ARTICULO 3° — Emplazar al Productor Asesor de Seguros, Sr. MARCOS MONDER, MAT. 6258 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente acredite ante este Organismo su regularización en materia de registraciones, bajo apercibimiento de quedar —una vez cumplida la sanción impuesta en el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho ante el Organismo con sus libros de uso obligatorio llevados acorde a la normativa vigente para la materia.

ARTICULO 4° — Una vez firme tómese razón en el Registro de Faltas y Sanciones de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese en Juncal 2320, piso 7°, A, de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 Nº 459.251 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.136 del 22 SEP 2004

Expediente N°: 45.587

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales y Bases Técnicas aprobadas por Resolución Conjunta S.S.N. Y S.A.F.J.P. N° 25.530 y 620/97, y demás elementos contractuales de acuerdo al siguiente detalle: Cláusula Proyección de Rentabilidad Excedente (fs. 33/38); Bases Técnicas Adicionales (fs. 81/85); Condiciones Particulares (fs. 93/94); Solicitud del Seguro (fs. 95); Cotización del Seguro (fs. 96); Comunicación Periódica (fs. 97).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/9 Nº 459.253 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 545/2004

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente N° 555/04 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley N° 25.827, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de locación de servicios para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) de las personas que se detallan en el Anexo I, que integra la presente resolución.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones indicadas, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que en las contrataciones de que se trata, encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, y celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 1184/01, no se modifica ninguna de las condiciones pactadas en los contratos originarios, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03, corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las renovaciones de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución, destinadas al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Autorízase al Señor Coordinador de Recursos Humanos del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), Don Antonio AMOROSO (DNI Nº 11.625.758), a suscribir los contratos individuales emergentes de lo dispuesto por el Artículo 1º de esta medida.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 25.827, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/9 Nº 459.260 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 993/2004

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el Expediente N° 2002-11188/04-6 del registro de este Ministerio, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Consejo del Mercado Común MERCOSUR N° 3/95 y el Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR N° 01/96, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito institucional del MERCOSUR, en el sector salud, existen dos foros claramente diferenciados: el SGT N° 11 —SALUD— dependiente del Grupo Mercado Común y cuyo objetivo es la armonización de la normativa de los Estados Partes y la Reunión de Ministros de Salud dependiente del Consejo Mercado Común.

Que por Decisión N° 3/95 del Consejo del Mercado Común MERCOSUR se ha creado la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR cuya función es proponer medidas tendientes a la coordinación de políticas en el área salud del MERCOSUR.

Que durante la I Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR, los Ministros firmaron el Acuerdo N° 01/96 que aprueba el "Reglamento interno de la Reunión de Ministros de Salud del MARCOSUR.

Que los artículos 17, 18 y 19 del mencionado Reglamento prevén la conformación de una Comisión de Coordinadores de la Reunión integrada por Coordinadores Nacionales de Salud de cada Estado Parte.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Coordinadora Nacional de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR a la señora Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, DOCTORA Da. Graciela ROSSO y como Coordinadores Alternos al señor Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud, DOCTOR D. Carlos VIZZOTTI y al señor Director de Relaciones Sanitarias, LICENCIADO D. Sebastián TOBAR.

ARTICULO 2° — El desempeño de los funcionarios mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución, será sin perjuicio de las funciones que actualmente realicen y no genera erogaciones.

ARTICULO 3° — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a los demás Coordinadores Nacionales del resto de los Estados Partes del MERCOSUR.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/9 Nº 459.229 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 994/2004

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el Expediente N° 2002-11181/04-1 del registro de este Ministerio, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Consejo del Mercado Común MERCOSUR N° 3/95 y el Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR N° 01/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión N° 3/95 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR se ha creado la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR cuya función es proponer medidas tendientes a la coordinación de políticas en el área salud del MERCOSUR.

Que durante la XI Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR, los Ministros firmaron el Acuerdo N° 01/00.

Que por el artículo 1° del mencionado Acuerdo decide definir una Política de Medicamentos para la Región.

Que asimismo, por el artículo 2° del Acuerdo se decide conformar un Grupo Ad-Hoc compuesto por representantes de los Estados Partes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La Licenciada Da. Sonia Gabriela TARRAGONA (D.N.I. N° 22.000.298) y la Licenciada Da. Catalina de la PUENTE (D.N.I. N° 21.571.254) serán representantes, titular y alterna respectivamente de este Ministerio, ante el Grupo Ad-Hoc de Políticas de Medicamentos del MERCOSUR.

ARTICULO 2° — El desempeño de los funcionarios mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución, será sin perjuicio de las funciones que actualmente realicen y no generará erogaciones.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los Coordinadores Nacionales de la Reunión de Ministros de Salud de los países del MERCOSUR.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/9 Nº 459.232 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 995/2004

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el Expediente N° 2002-11185/04-7 del registro de este Ministerio, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Consejo del Mercado Común MERCOSUR N° 3/95 y el Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR N° 07/04, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión N° 3/95 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR se ha creado la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR cuya función es proponer medidas tendientes a la coordinación de políticas en el área salud del MERCOSUR.

Que durante la XVI Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR, los Ministros firmaron el Acuerdo N° 07/04.

Que por el artículo 1° del mencionado Acuerdo se aprueba la creación de la Comisión Intergubernamental de Salud y Desarrollo del MERCOSUR.

Que asimismo, por el artículo 4° del Acuerdo cada país se compromete a designar para integrar la Comisión mencionada UN (1) representante titular y uno alterno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La Licenciada Da. Catalina de la PUENTE (D.N.I. N° 21.571.254) y la Licenciada Da. Sonia Gabriela TARRAGONA (D.N.I. N° 22.000.298) serán representantes titular y alterna respectivamente de este Ministerio, ante la Comisión Intergubernamental de Salud y Desarrollo del MERCOSUR.

ARTICULO 2° — El desempeño de los funcionarios mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución, será sin perjuicio de las funciones que actualmente realicen y no generará erogaciones.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los Coordinadores Nacionales de la Reunión de Ministros de Salud de los países del MERCOSUR.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/9 Nº 459.228 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 992/2004

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el Expediente N° 2002-11184/04-0 del registro de este Ministerio, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Consejo del Mercado Común MERCOSUR N° 3/95 y el Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR N° 13/03, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión N° 3/95 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR se ha creado la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR cuya función es proponer medidas tendientes a la coordinación de políticas en el área salud del MERCOSUR.

Que durante la XVI Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR, los Ministros firmaron el Acuerdo N° 13/03.

Que por el artículo 1° del mencionado Acuerdo se aprueba la Comisión Intergubernamental para promover una política integrada de Salud Sexual y Reproductiva en la Región del MERCOSUR.

Que asimismo, por el artículo 2° del Acuerdo cada país se compromete a designar para integrar la Comisión mencionada UN (1) representante titular y uno alterno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La DOCTORA Da. Graciela Zulema ROSSO (D.N.I. N° 13.146.762) y la DOCTORA Da. Silvia DAVEGGIO (D.N.I. N° 10.114.072) serán representantes, titular y alterna respectivamente de este Ministerio, ante la Comisión Intergubernamental para promover una política integrada de Salud Sexual y Reproductiva en la Región del MERCOSUR.

ARTICULO 2° — El desempeño de los funcionarios mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución, será sin perjuicio de las funciones que actualmente realicen y no generará erogaciones.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los Coordinadores Nacionales de la Reunión de Ministros de Salud de los países del MERCOSUR.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/9 N° 459.238 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS E IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS LEY 24.625

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1662

PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV) - ARTICULOS 1° DE LOS DECRETOS N° 295/04 Y 296/04.

CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA TRIMESTRE: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2004
PRECIO	3.00

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización.

e. 28/9 N° 459.568 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-N° 004/04	CABRERA IGNACIO A.	24.118.535	985	$ 1.215,74
SC10-N° 043/04	MANSILLA JORGE R.	17.016.360	985	$ 1.471,17
SC10-N° 043/04	OJEDA WALTER DANIEL	24.209.354	985	$ 1.471,17
SC10-N° 052/04	NUÑEZ LEONARDO	11.687.340	985	$ 704,28
SC10-N° 054/04	MEMBRIN MARIA DE LOS A.	20.940.259	985	$ 1.517,93
SC10-N° 055/04	ALARCON MARIA OLGA	4.634.422	985	$ 817,35
SC10-N° 059/04	CAÑETE MARCELINO	14.227.993	985	$ 559,87
SC10-N° 076/04	DOMINGUEZ ALBINO	16.450.287	985	$ 1.894,53
SC10-N° 079/04	PACHECO JUAN	12.934.464	985	$ 899,65
SC10-N° 090/04	VALENZUELA LOPEZ DALMI	92.961.329	985	$ 1.498,33
SC10-N° 099/04	AGUIRRE CLAUDIO ROBERTO	24.046.499	985	$ 1.173,29
SC10-N° 102/04	SOLIS JULIO ALBERTO	21.930.632	985	$ 1.214,92
SC10-N° 103/04	KIROV LECUNA ALBERTO	5.601.305	985	$ 534,56
SC10-N° 106/04	VAZQUEZ ZORAIDA	18.189.869	985	$ 800,98
SC10-N° 110/04	CACERES ANTONIO	22.444.447	985	$ 1.962,17

e. 28/9 Nº 459.113 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, la Instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador (interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
SC10-N° 118/03	MACIEL MIGUEL ANGEL	D.N.I.	27.404.848
SC10-N° 125/03	POCRNIC PABLO JAVIER N.	D.N.I.	23.768.625
SC10-N° 013/04	AMARILLA ARIEL ANTONIO	D.N.I.	27.254.523
SC10-N° 014/04	OJEDA ANGEL	D.N.I.	18.807.993
SC10-N° 015/04	LEGUIZAMON CLARA	D.N.I.	18.800.432
SC10-N° 023/04	GIMENEZ GRACIELA	D.N.I.	22.968.717
SC10-N° 025/04	GONZALEZ OSVALDO CESAR	D.N.I.	29.703.232
SC10-N° 028/04	ENRIQUEZ ESTEBAN	D.N.I.	7.830.371
SC10-N° 030/04	ALARCON MARIA OLGA	D.N.I.	4.634.422
SC10-N° 031/04	OJEDA WALTER DANIEL	D.N.I.	24.209.354
SC10-N° 032/04	PEREZ MARIO JACINTO	D.N.I.	26.514.687
SC10-N° 036/04	AGUIRRE ALCIDES ARIEL	D.N.I.	24.896.995
SC10-N° 038/04	ROMERO ANDRES BLAS	D.N.I.	27.352.872
SC10-N° 040/04	LUNA GENARO	D.N.I.	18.371.866
SC10-N° 041/04	SEGOVIA MARIO CESAR	D.N.I.	13.206.940
SC10-N° 047/04	ROMAN DANIEL	D.N.I.	16.004.286
SC10-N° 049/04	ENCINA JOSEFINA ESTER	D.N.I.	14.426.327
SC10-N° 050/04	MAIDANA CARMEN ELENA	D.N.I.	16.143.939
SC10-N° 051/04	EBEL WALTER GUSTAVO	D.N.I.	25.228.575
SC10-N° 060/04	BERASTEGUI ALCIDES ISMAEL	D.N.I.	30.583.490
SC10-N° 061/04	GOMEZ GERVACIO	D.N.I.	14.859.542
SC10-N° 062/04	MARTINEZ GODOY SATURNINA	C.I.P.	1.933.090
SC10-N° 066/04	GUEL JOSEFA	D.N.I.	22.020.619
SC10-N° 071/04	GARCIA GRACIELA CRISTINA	D.N.I.	29.088.000
SC10-N° 073/04	SOSA SONIA DE LA NIEVE	C.I.P.	2.238.156
SC10-N° 087/04	SOLIS ISABEL	D.N.I.	14.832.814

e. 28/9 Nº 459.115 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-N° 038/03	ACOSTA HORACIO ALBERTO	26.521.161	985	$ 1.241,64
SC10-N° 044/04	CACERES NELIDA ANGELICA	13.439.553	986	$ 1.722,72
SC10-N° 053/04	ENRIQUEZ OLGA LILIANA	25.274.854	985	$ 1.027,52
SC10-N° 081/04	BADARO RAMON	18.295.835	985	$ 4.316,97
SC10-N° 113/04	FLORES DIANA SOLEDAD	31.246.031	985	$ 652,73
SC10-N° 123/04	JARA LEANDRO	31.872.331	985	$ 595,13
SC10-N° 125/04	LOPEZ ATILIO EDELMIRO	7.679.585	985	$ 2.396,95
SC10-N° 131/04	LOBOS JORGE EDGARDO	17.089.097	985	$ 949,57
SC10-N° 144/04	GOMEZ SERGIO RAUL	20.172.255	985	$ 668,94
SC10-N° 160/04	OJEDA WALTER DANIEL	24.209.354	985	$ 1.533,69
SC10-N° 166/04	FALCON DE ACEVAL ZULMA	1.585.480	985	$ 2.746,58
SC10-N° 167/04	RUIZ Vda. de VERA ZELAIDA	1.914.798	985	$ 2.602,34
SC10-N° 169/04	MARECOS VERA MARIA M.	197.437	985	$ 934,03

e. 28/9 Nº 459.118 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. a)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaido fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la justicia federal y/o tribunal fiscal de la nación respectivamente en el plazo antes mencionado (Arts. 1132 y 1133 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador Interino de División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N° 131/02	ESCOBAR FRANCISCO	8.185.164	985	$ 1.125,92
SC10-N° 133/02	VERA DELIA	18.776.461	985	$ 4.658,48
SC10-N° 133/02	RUIZ AMBROSIA	838.181	985	$ 4.658,48
SC10-N° 137/02	HERRERA JUAN CARLOS A.	11.086.436	985	$ 2.462,94
SC10-N° 138/02	MORALES NORMA CATALINA	13.338.778	985	$ 1.407,40
SC10-N° 167/02	HUELL JOSE EVARISTO	17.164.050	985	$ 526,58
SC10-N° 175/02	SEITUR GABRIEL TEODORO	22.444.481	985	$ 1.217,72
SC10-N° 183/02	DUARTE JUAN CARLOS	20.504.753	985	$ 3.741,37

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N° 187/02	TORRES SABINA	18.816.098	985	$ 43,17
SC10-N° 189/02	VILLAN GIMENEZ DOLORES	12.556.251	985-7	$ 505,34
SC10-N° 014/03	DUARTE SILVINA	32.049.850	985	$ 729,53
SC10-N° 015/03	NUÑEZ RAMON RUBEN	26.118.384	985	$ 1.442,71
SC10-N° 053/03	CAÑETE MARCELO ARIEL	28.041.176	985	$ 1.175,86
SC10-N° 057/03	OJEDA ADELA GREGORIA	10.179.449	985	$ 548,46
SC10-N° 071/03	GALLARDO GUSTAVO E.	22.912.278	985	$ 937,40
SC10-N° 071/03	RAMIREZ MARTIN A.	30.949.414	985	$ 937,40
SC10-N° 071/03	BADARO RAMON	18.295.835	985	$ 1.874,80
SC10-N° 086/03	HEIMOUR ALI KASEM	13.719.879	987	$ 2.525,72
SC10-N° 100/03	VERA JORGE EDUARDO	10.277.074	985	$ 612,60
SC10-N° 105/03	FALCON ACEVAL CLAUDIA L.	4.000.087	985	$ 2.271,22

e. 28/9 Nº 459.120 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

MATERIA: COMERCIALIZACION DE MERCADERIAS

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DOCUMENTAR Y/O EN SITUACION DE REZAGO.

SINTESIS: Mercaderías comprendidas en los términos de los arts. 417 y/o 440 del Código Aduanero

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas - División Aduanera de Orán, cita a toda persona que acredite su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, quienes podrían dentro del plazo de 30 días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 y siguientes de la Ley 22.415 y su modificatoria arts. 1º y 2º de la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella, alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieron a los efectos señalados precedentemente.

A dicho efecto los interesados deberán presentarse a la Aduana de Orán, sito en la calle Carlos Pellegrini 139 – Orán, Salta.

Aduana de: **ORAN** Código Nº **90076**

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 1214	1	9	Sin marca	38,00 PANTALONES JEANS NIÑO	
DN762002 1214	1	9	Sin marca	5,00 SHORT DEPORTIVOS	
DN762002 1217	1	9	Sin marca	3,00 SHORTS DEPORTIVOS	
DN762002 1217	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA DE JEANS NIÑO	
DN762002 1217	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS BEBE	
DN762002 1217	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1217	1	9	Sin marca	18,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1792	1	9	Sin marca	14,00 FOCOS	
DN762002 2313	1	9	Sin marca	8,00 REPASADORES	
DN762002 2313	1	9	Sin marca	4,00 BOMBACHAS P/BEBE	
DN762002 2313	1	9	Sin marca	4,00 CAN CAN P/NIÑA	
DN762002 2313	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2313	1	9	Sin marca	2,00 TOHALLONES	
DN762002 2313	1	9	Sin marca	1,00 JUEGO DE SABANAS	
DN762002 2313	1	9	Sin marca	1,00 PELUCHE	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	2,00 BUZOS POLARES	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	3,00 PACK DE LAMPARAS DE LUZ	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS NIÑOS	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE PANTUFLAS	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	5,00 CARRETELES DE HILOS	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	2,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	12,00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	7,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762002 2505	1	9	Sin marca	6,00 CREMAS P/CUERPOS	
DN762002 2550	1	9	Sin marca	2,00 CORPIÑOS	
DN762002 2550	1	9	Sin marca	2,00 BOMBACHAS	
DN762002 2550	1	9	Sin marca	4,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 2550	1	9	Sin marca	6,00 CAJITAS DE HOJAS DE AFEITAR	
DN762002 2550	1	9	Sin marca	2,00 MAQUINAS DE AFEITAR MANUALES	
DN762002 2550	1	9	Sin marca	25,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2550	1	9	Sin marca	29,00 FOCOS	
DN762002 2598	1	9	Sin marca	1,00 AUTOESTEREO PIONNER	
DN762003 255	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS ROPA INTERIOR	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762003 255	1	9	Sin marca	1,00 FAJA	
DN762003 255	1	9	Sin marca	2,00 SHORT	
DN762003 255	1	9	Sin marca	1,00 GORRA DE TELA	
DN762003 255	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIAS	
DN762003 255	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762003 255	1	9	Sin marca	1,00 REMERA DE HILO	
DN762003 242	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE OJOTAS	
DN762003 242	1	9	Sin marca	3,00 SLIPS	
DN762003 242	1	9	Sin marca	2,00 PLATOS ONDO PLASTICO	
DN762003 242	1	9	Sin marca	2,00 PLATOS PLAYO PLASTICO	
DN762003 242	1	9	Sin marca	4,00 TASITAS PLASTICAS	
DN762003 242	1	9	Sin marca	1,00 JUEGOS DE NAIPES	
DN762003 242	1	9	Sin marca	1,00 REPASADOR	
DN762003 237	1	9	Sin marca	65,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762003 235	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762003 235	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE SANDALIAS	
DN762003 228	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 228	1	9	Sin marca	1,00 LINTERNA	
DN762003 228	1	9	Sin marca	1,00 GORRA	
DN762003 228	1	9	Sin marca	1,00 RADIO	
DN762003 228	1	9	Sin marca	3,00 CANDADOS	
DN762003 228	1	9	Sin marca	1,00 CINTA DE EMBALAJE	
DN762003 228	1	9	Sin marca	1,00 CASSETTE	
DN762003 202	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762003 202	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE VESTIR	
DN762003 202	1	9	Sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762003 202	1	9	Sin marca	1,00 SHORT	
DN762003 202	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 202	1	9	Sin marca	2,00 CASSETTES	
DN762003 198	1	9	Sin marca	20,00 FOCOS	
DN762003 198	1	9	Sin marca	2,00 DELANTAL	
DN762003 198	1	9	Sin marca	4,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 198	1	9	Sin marca	4,00 BOMBACHAS	
DN762003 198	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762003 170	1	9	Sin marca	44,00 FOCOS	
DN762003 168	1	9	Sin marca	5,00 MAZOS DE NAIPES	
DN762003 168	1	9	Sin marca	1,00 CASSETTE VIDEO VIRGEN	
DN762003 168	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLA	
DN762003 168	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEAN	
DN762003 168	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEAN NIÑO	
DN762003 168	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762003 168	1	9	Sin marca	3,00 CORPIÑOS	
DN762003 168	1	9	Sin marca	2,00 BOMBACHAS	
DN762003 168	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 158	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 158	1	9	Sin marca	2,00 CAJAS DE GILLETES	
DN762003 157	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762003 157	1	9	Sin marca	2,00 GORRAS	
DN762003 157	1	9	Sin marca	2,00 SHORTS	
DN762003 157	1	9	Sin marca	3,00 SHORTS P/DAMA	
DN762003 157	1	9	Sin marca	3,00 PILUSOS	
DN762003 157	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE SANDALIAS NIÑO	
DN762003 152	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 152	1	9	Sin marca	6,00 CHULETAS	
DN762003 152	1	9	Sin marca	12,00 PRESTOBARBAS	
DN762003 152	1	9	Sin marca	4,00 CEPILLOS P/ROPA	
DN762003 137	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 137	1	9	Sin marca	1,00 VESTIDO P/NIÑO	
DN762003 137	1	9	Sin marca	4,00 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762003 129	1	9	Sin marca	12,00 PRESTOBARBA	
DN762003 129	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 129	1	9	Sin marca	1,00 TIJERA	
DN762003 129	1	9	Sin marca	2,00 CEPILLOS P/ROPA	
DN762003 118	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 113	1	9	Sin marca	3,00 MOCHILAS	
DN762003 113	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 113	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS	
DN762003 113	1	9	Sin marca	3,00 JUEGOS DE NAIPES	
DN762003 113	1	9	Sin marca	3,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 113	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 113	1	9	Sin marca	3,00 CORPIÑOS	
DN762003 113	1	9	Sin marca	1,00 GORRA	
DN762003 113	1	9	Sin marca	1,00 CAJA DE LAPICES X 12 UNID.	
DN762003 113	1	9	Sin marca	2,00 BUZOS CON CIERRE	
DN762003 101	1	9	Sin marca	36,00 LAPICES DE COLORES	
DN762003 101	1	9	Sin marca	100,00 LAPICERAS	
DN762003 101	1	9	Sin marca	144,00 LAPICES NEGROS	
DN762003 96	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE OJOTAS NIÑOS	
DN762003 96	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE CHINELAS NIÑAS	
DN762003 96	1	9	Sin marca	1,00 CONJ. ROPA INTERIOR DAMA	
DN762003 96	1	9	Sin marca	2,00 GORRAS	
DN762003 96	1	9	Sin marca	1,00 SHORTS DEPORTIVOS	
DN762003 96	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA HOMBRE	
DN762003 93	1	9	Sin marca	25,00 LAPICERAS	
DN762003 93	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 93	1	9	Sin marca	6,00 BOMBACHAS	
DN762003 93	1	9	Sin marca	1,00 TOALLON	
DN762003 93	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762003 93	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS NIÑO	
DN762003 93	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE DAMA	
DN762003 93	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762003 93	1	9	Sin marca	1,00 PAQUETE DE PAÑUELOS X 4 UNID.	
DN762003 93	1	9	Sin marca	5,00 CORBATAS	
DN762003 93	1	9	Sin marca	6,00 SLIPS	
DN762003 93	1	9	Sin marca	3,00 CORPIÑOS	
DN762003 93	1	9	Sin marca	2,00 BOMABACHAS DE GOMA	
DN762003 93	1	9	Sin marca	6,00 PAÑUELITOS	
DN762003 91	1	9	Sin marca	7,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 91	1	9	Sin marca	6,00 BOMBACHAS	
DN762003 91	1	9	Sin marca	12,00 BOMBACHAS P/NIÑAS	
DN762003 91	1	9	Sin marca	6,00 VASOS	
DN762003 91	1	9	Sin marca	2,00 MUSCULOSAS P/DAMA	
DN762003 81	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 81	1	9	Sin marca	1,00 BERMUDA	
DN762003 81	1	9	Sin marca	3,00 CASSETTES	
DN762003 76	1	9	Sin marca	63,00 FOCOS	
DN762003 71	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 71	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE VESTIR	
DN762003 71	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762003 71	1	9	Sin marca	1,00 JUEGO DE NAIPES	
DN762003 71	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 71	1	9	Sin marca	2,00 CASSETTES DE AUDIO	
DN762003 58	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762003 58	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 58	1	9	Sin marca	3,00 PLATOS	
DN762003 58	1	9	Sin marca	2,00 CORPIÑOS	
DN762003 58	1	9	Sin marca	25,00 LAPICERAS	
DN762003 58	1	9	Sin marca	24,00 LAPICES	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762003 57	1	9	Sin marca	6,00 MADEJAS DE HILO	
DN762003 57	1	9	Sin marca	7,00 CASSETTES	
DN762003 57	1	9	Sin marca	2,00 CEPILLOS ROPA	
DN762003 57	1	9	Sin marca	7,00 LAPICERAS	
DN762003 57	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS NIÑO	
DN762003 57	1	9	Sin marca	6,00 MUÑECAS	
DN762003 57	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 57	1	9	Sin marca	3,00 BOMBACHAS	
DN762003 57	1	9	Sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762003 57	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762003 57	1	9	Sin marca	2,00 PANTALON	
DN762003 57	1	9	Sin marca	1,00 LARGOS DEPORTIVOS	
DN762003 57	1	9	Sin marca	2,00 CAMISETAS P/BEBE	
DN762003 57	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONSITOS P/BEBE	
DN762003 57	1	9	Sin marca	2,00 BOMBACHAS P/BEBE	
DN762003 57	1	9	Sin marca	12,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762003 57	1	9	Sin marca	8,00 FOCOS	
DN762003 403	1	9	Sin marca	1,00 MAZO DE CARTAS	
DN762003 403	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES P/NIÑO	
DN762003 403	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE TELA	
DN762003 407	1	9	Sin marca	24,00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART	
DN762003 407	1	9	Sin marca	4,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762003 407	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 407	1	9	Sin marca	3,00 BOMBACHAS	
DN762003 407	1	9	Sin marca	3,00 BOMBACHAS PLASTICAS	
DN762003 407	1	9	Sin marca	3,00 CORPIÑOS	
DN762003 407	1	9	Sin marca	12,00 CARRETEL DE HILO	
DN762003 407	1	9	Sin marca	8,00 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762003 407	1	9	Sin marca	1,00 CASSETTE VIDEO VIRGEN	
DN762003 407	1	9	Sin marca	2,00 MAZOS DE NAIPES	
DN762003 407	1	9	Sin marca	2,00 GORRAS	
DN762003 407	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE OJOTAS	
DN762003 297	1	9	Sin marca	22,00 MUÑECAS	
DN762003 297	1	9	Sin marca	12,00 JUGUETES	
DN762003 293	1	9	Sin marca	68,00 PARES DE MEDIAS P/NIÑO	
DN762003 293	1	9	Sin marca	5,00 REMERAS P/NIÑO	
DN762003 293	1	9	Sin marca	8,00 CORSETTS P/DAMA	
DN762003 293	1	9	Sin marca	30,00 BOMBACHAS P/NIÑAS	
DN762003 293	1	9	Sin marca	23,00 SLIPS	
DN762003 293	1	9	Sin marca	10,00 BOMBACHAS P/DAMA	
DN762003 293	1	9	Sin marca	12,00 CAN CAN P/NIÑA	
DN762003 293	1	9	Sin marca	12,00 CAN CAN P/DAMA	
DN762003 293	1	9	Sin marca	15,00 PARES DE MEDIAS P/DAMA	
DN762003 293	1	9	Sin marca	6,00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762003 293	1	9	Sin marca	32,00 CORPIÑOS	
DN762003 288	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 288	1	9	Sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762003 288	1	9	Sin marca	24,00 MAQUINAS DE AFEITAR	
DN762003 288	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE SANDALIAS	
DN762003 288	1	9	Sin marca	17,00 LATITAS DE MENTIZAN	
DN762003 288	1	9	Sin marca	2,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 288	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEAN	
DN762003 288	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762003 285	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 285	1	9	Sin marca	1,00 PELOTA DE FUTBOL	
DN762003 285	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE SANDALIAS	
DN762003 439	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 439	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 439	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762003 439	1	9	Sin marca	48,00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762003 439	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762003 439	1	9	Sin marca	5,00 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762003 439	1	9	Sin marca	1,00 BOLSO DE TELA	
DN762003 381	1	9	Sin marca	4,00 CORPIÑOS	
DN762003 381	1	9	Sin marca	2,00 BERMUDAS	
DN762003 381	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 381	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES P/NIÑO	
DN762003 431	1	9	Sin marca	24,00 FOCOS	
DN762003 434	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 374	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 316	1	9	Sin marca	2,00 BOLSOS DEPORTIVOS	
DN762003 316	1	9	Sin marca	38,00 MUÑECAS CHICAS	
DN762003 316	1	9	Sin marca	6,00 MUÑECAS GRANDES	
DN762003 364	1	9	Sin marca	40,00 FOCOS	
DN762003 281	1	9	Sin marca	12,00 CAJAS DE MARCADORES	
DN762003 281	1	9	Sin marca	9,00 CAJAS DE LAPICES COLOR X 12 U.	
DN762003 281	1	9	Sin marca	2,00 PAQUETES DE LAPICES X 12 U.	
DN762003 281	1	9	Sin marca	7,00 LIBRETITAS ESPIRAL	
DN762003 281	1	9	Sin marca	5,00 SET DE NAIPES	
DN762003 281	1	9	Sin marca	12,00 PINZAS DE DEPILAR	
DN762003 281	1	9	Sin marca	4,00 CD VIRGEN	
DN762003 281	1	9	Sin marca	7,00 TIJERITAS	
DN762003 281	1	9	Sin marca	1,00 CAJAS DE HILOS DE COSER X 12U.	
DN762003 281	1	9	Sin marca	24,00 MAQUINAS DE AFEITAR	
DN762003 281	1	9	Sin marca	6,00 CEPILLOS	
DN762003 281	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 281	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS CHICAS	
DN762003 273	1	9	Sin marca	144,00 LAPICES NEGROS	
DN762003 273	1	9	Sin marca	50,00 LAPICERAS BIROMES	
DN762003 46	1	9	Sin marca	24,00 CEPILLOS DE DIENTES	
DN762003 46	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON CORTO	
DN762003 48	1	9	Sin marca	1,00 JUEGO DE CARTAS	
DN762003 48	1	9	Sin marca	2,00 CASSETTES	
DN762003 276	1	9	Sin marca	1,00 CHOQUE P/BEBE	
DN762003 276	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 276	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS	
DN762003 276	1	9	Sin marca	2,00 MOCHILAS ESCOLARES	
DN762003 276	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762003 276	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES VAQUEROS	
DN762003 276	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 276	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762003 276	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLON	
DN762003 276	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATOS P/BEBE	
DN762003 276	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762003 50	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762003 50	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 50	1	9	Sin marca	2,00 JUEGOS DE NAIPES	
DN762003 50	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762003 52	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 52	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762003 272	1	9	Sin marca	18,00 FOCOS	
DN762003 272	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 272	1	9	Sin marca	36,00 CEPILLLOS DENTALES	
DN762003 272	1	9	Sin marca	35,00 PINZAS DE DEPILAR	
DN762003 275	1	9	Sin marca	19,00 MAMADERAS	
DN762003 275	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 485	1	9	Sin marca	30,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 491	1	9	Sin marca	24,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 492	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 492	1	9	Sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762003 492	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 514	1	9	Sin marca	12,00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762003 519	1	9	Sin marca	16,00 PARES DE CALZADOS NIÑO	
DN762003 520	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 520	1	9	Sin marca	3,00 BOMBACHAS	
DN762003 521	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 527	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATOS DAMA	
DN762003 533	1	9	Sin marca	9,00 PANTALONES P/CABALLERO	
DN762003 535	1	9	Sin marca	5,00 GORRAS	
DN762003 535	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES DIST. MODELOS	
DN762003 535	1	9	Sin marca	3,00 CAMISAS	
DN762003 535	1	9	Sin marca	7,00 VESTIDOS NIÑA	
DN762003 535	1	9	Sin marca	24,00 BOMBACHAS	
DN762003 542	1	9	Sin marca	12,00 PARES DE SANDALIAS	
DN762003 545	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 545	1	9	Sin marca	5,00 PARES DE SANDALIAS	
DN762003 547	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 617	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA	
DN762003 617	1	9	Sin marca	2,00 CANDADO	
DN762003 617	1	9	Sin marca	18,00 FOCOS	
DN762003 617	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATOS	
DN762003 617	1	9	Sin marca	1,00 CHALECO POLAR	
DN762003 617	1	9	Sin marca	4,00 SLIPS	
DN762003 617	1	9	Sin marca	1,00 AGENDA	
DN762003 616	1	9	Sin marca	36,00 FOCOS	
DN762003 616	1	9	Sin marca	5,00 CASSETTES P/AUDIO	
DN762003 616	1	9	Sin marca	3,00 JUEGOS DE NAIPES	
DN762003 616	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 616	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762003 616	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLA DE MANO	
DN762003 616	1	9	Sin marca	5,00 BOMBACHAS	
DN762003 616	1	9	Sin marca	10,00 CORPIÑOS	
DN762003 626	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR P/BEBE	
DN762003 626	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO LANA P/BEBE	
DN762003 626	1	9	Sin marca	4,00 CORPIÑOS	
DN762003 626	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762003 626	1	9	Sin marca	1,00 LINTERNA CHICA	
DN762003 626	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 626	1	9	Sin marca	1,00 JUEGOS DE PAÑUELOS	
DN762003 627	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 627	1	9	Sin marca	24,00 MAQUINAS DE AFEITAR	
DN762003 627	1	9	Sin marca	3,00 SLIPS	
DN762003 627	1	9	Sin marca	3,00 BOMBACHAS DE GOMA	
DN762003 627	1	9	Sin marca	1,00 LINTERNA	
DN762003 629	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762003 629	1	9	Sin marca	3,00 CORPIÑOS	
DN762003 629	1	9	Sin marca	2,00 MEDIAS P/NIÑA DE LANA	
DN762003 629	1	9	Sin marca	5,00 TOALLITAS	
DN762003 629	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILAS	
DN762003 629	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 651	1	9	Sin marca	3,00 SLIPS	
DN762003 651	1	9	Sin marca	2,00 CASSETES	
DN762003 651	1	9	Sin marca	1,00 TOALLITAS P/BEBE	
DN762003 677	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES	
DN762003 677	1	9	Sin marca	2,00 MOCHILAS	
DN762003 677	1	9	Sin marca	10,00 PAÑUELOS	
DN762003 677	1	9	Sin marca	2,00 CORBATAS	
DN762003 677	1	9	Sin marca	9,00 REPASADORES	
DN762003 677	1	9	Sin marca	3,00 RELOJES	
DN762003 677	1	9	Sin marca	20,00 LAPICERAS	
DN762003 677	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 677	1	9	Sin marca	4,00 ESTUCHES DE AGUJAS DE COSER	
DN762003 677	1	9	Sin marca	4,00 SOBRES DE BOLSITAS 35 X 25 U	
DN762003 679	1	9	Sin marca	1,00 BOLSO DE VIAJE	
DN762003 679	1	9	Sin marca	3,00 BOLSO PEQUEÑOS	
DN762003 679	1	9	Sin marca	24,00 PAÑUELOS	
DN762003 679	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES VAQUEROS	
DN762003 679	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON VAQUERO NIÑO	
DN762003 679	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 679	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 679	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762003 679	1	9	Sin marca	4,00 MEDIAS FINAS DAMA	
DN762003 679	1	9	Sin marca	3,00 SLIPS	
DN762003 679	1	9	Sin marca	4,00 CORPIÑOS	
DN762003 679	1	9	Sin marca	5,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 679	1	9	Sin marca	1,00 MANTILLA BEBE	
DN762003 679	1	9	Sin marca	2,00 JUEGOS DE NAIPES	
DN762003 683	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762003 683	1	9	Sin marca	1,00 POLLERA	
DN762003 683	1	9	Sin marca	3,00 TAZAS	
DN762003 683	1	9	Sin marca	3,00 TOHALLAS	
DN762003 683	1	9	Sin marca	3,00 PEINES	
DN762003 683	1	9	Sin marca	4,00 PLATOS	
DN762003 696	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 696	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 696	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762003 697	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 697	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762003 697	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 697	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS TELA	
DN762003 697	1	9	Sin marca	2,00 KGRS. ROPA USADAS	
DN762003 706	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON JEANS	
DN762003 706	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762003 706	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS NIÑO	
DN762003 706	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON POLAR NIÑO	
DN762003 706	1	9	Sin marca	3,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762003 706	1	9	Sin marca	2,00 CORPIÑOS	
DN762003 706	1	9	Sin marca	3,00 LINTERNAS CHICAS	
DN762003 713	1	9	Sin marca	4,00 PLATOS	
DN762003 713	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA P/NIÑO	
DN762003 713	1	9	Sin marca	3,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762003 713	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 720	1	9	Sin marca	1,00 MAMADERA	
DN762003 720	1	9	Sin marca	12,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762003 720	1	9	Sin marca	1,00 ARQUEDOR DE PESTAÑA	
DN762003 720	1	9	Sin marca	4,00 TROMPITOS	
DN762003 721	1	9	Sin marca	1,00 GORRA	
DN762003 721	1	9	Sin marca	2,00 VASOS	
DN762003 721	1	9	Sin marca	3,00 TAZAS	
DN762003 721	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS	
DN762003 721	1	9	Sin marca	5,00 CAJAS DE LAPICES DE COLORES	
DN762003 721	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762003 737	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762003 737	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLA	
DN762003 737	1	9	Sin marca	2,00 CALZONCILLOS	
DN762003 737	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762003 737	1	9	Sin marca	2,00 CORPINOS	
DN762003 737	1	9	Sin marca	12,00 PRESTOBARBA	
DN762003 737	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIA	
DN762003 737	1	9	Sin marca	1,00 TASA	
DN762003 757	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 757	1	9	Sin marca	3,00 CAJAS DE LAPICES COLORES X 12U	
DN762003 786	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 801	1	9	Sin marca	9,00 TAZAS	
DN762003 801	1	9	Sin marca	3,00 PLATOS PLATICOS	
DN762003 801	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 801	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS	
DN762003 801	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 807	1	9	Sin marca	1,00 BOLSO	
DN762003 807	1	9	Sin marca	1,00 POLAR	
DN762003 807	1	9	Sin marca	24,00 PROBAX II	
DN762003 807	1	9	Sin marca	3,00 SERVILLETAS DE TOHALLA	
DN762003 807	1	9	Sin marca	1,00 ARMONICA	
DN762003 807	1	9	Sin marca	1,00 RELOJ	
DN762003 807	1	9	Sin marca	3,00 ARQUEADORES	
DN762003 807	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762003 807	1	9	Sin marca	2,00 BOLSAS DE BOLILLA	
DN762003 807	1	9	Sin marca	1,00 CINTO	
DN762003 472	1	9	Sin marca	15,00 METROS DE ELASTICOS	
DN762003 472	1	9	Sin marca	32,00 BOBINAS DE HILO	
DN762003 472	1	9	Sin marca	6,00 MUÑECAS DE PLASTICOS	
DN762003 472	1	9	Sin marca	12,00 CINTAS ADHESIVAS	
DN762003 453	1	9	Sin marca	12,00 RELOJES	
DN762003 453	1	9	Sin marca	8,00 PEINES	
DN762003 453	1	9	Sin marca	60,00 PILAS P/RELOJ	
DN762003 453	1	9	Sin marca	2,00 MAQUINAS DE AFEITAR	
DN762003 453	1	9	Sin marca	20,00 CAJAS DE HOJAS DE AFEITAR	
DN762003 453	1	9	Sin marca	20,00 BOBINAS DE HILOS COSER	
DN762003 453	1	9	Sin marca	24,00 ENCENDEDORES	
DN762003 453	1	9	Sin marca	6,00 CAJAS C/MEDICAMENTOS	
DN762003 467	1	9	Sin marca	18,00 PAQUETES DE AGUJAS	
DN762003 449	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 449	1	9	Sin marca	8,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 452	1	9	Sin marca	5,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 452	1	9	Sin marca	14,00 PAQUETES DE CALDOS	
DN762003 466	1	9	Sin marca	5,00 BUZOS POLARES	
DN762003 466	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762003 466	1	9	Sin marca	12,00 BOMBACHAS P/BEBE	
DN762003 466	1	9	Sin marca	200,00 LAPICERAS BIROMEN	
DN762003 466	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 466	1	9	Sin marca	24,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762003 466	1	9	Sin marca	10,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 466	1	9	Sin marca	10,00 MUÑECAS CHICAS	
DN762003 466	1	9	Sin marca	9,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 278	1	9	Sin marca	6,00 SLIPS	
DN762003 278	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 278	1	9	Sin marca	1,00 REMERA	
DN762003 278	1	9	Sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 278	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS	
DN762003 278	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS ALGODON BEBE	
DN762003 278	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO LANA BEBE	
DN762003 278	1	9	Sin marca	3,00 MOCHILAS	
DN762003 278	1	9	Sin marca	1,00 CASETTE VIRGEN VIDEC	
DN762003 278	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762003 278	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON JEANS NIÑO	
DN762003 278	1	9	Sin marca	1,00 RESPALDAR ASIENTOS VEHICULO	
DN762003 278	1	9	Sin marca	10,00 FOCOS	
DN762003 451	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 451	1	9	Sin marca	4,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762003 451	1	9	Sin marca	5,00 CAMPERAS	
DN762003 450	1	9	Sin marca	3,00 JARDINEROS NIÑO	
DN762003 450	1	9	Sin marca	8,00 CONJUNTOS BEBE	
DN762003 450	1	9	Sin marca	6,00 BOMBACHAS	
DN762003 450	1	9	Sin marca	12,00 BOMBACHAS NIÑA	
DN762003 450	1	9	Sin marca	14,00 TOALLITAS	
DN762003 450	1	9	Sin marca	2,00 TOALLONES	
DN762003 450	1	9	Sin marca	8,00 SLIPS NIÑO	
DN762003 450	1	9	Sin marca	18,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 450	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS	
DN762003 450	1	9	Sin marca	7,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 450	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA	
DN762003 450	1	9	Sin marca	1,00 PLATO	
DN762003 464	1	9	Sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 446	1	9	Sin marca	2,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 446	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA	
DN762003 458	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 458	1	9	Sin marca	24,00 FOCOS	
DN762003 458	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 458	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEAN	
DN762003 458	1	9	Sin marca	1,00 BOLSA C/BOLILLAS	
DN762003 458	1	9	Sin marca	4,00 TAZAS PLASTICOS	
DN762003 463	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 819	1	9	Sin marca	2,00 BOMBACHAS	
DN762003 819	1	9	Sin marca	2,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 819	1	9	Sin marca	4,00 MUÑECAS	
DN762003 819	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 819	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIAS	
DN762003 816	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO P/NIÑO	
DN762003 812	1	9	Sin marca	15,00 KGS. APROX. ROPAS USADAS	
DN762003 811	1	9	Sin marca	4,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762003 811	1	9	Sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 811	1	9	Sin marca	102,00 CAJAS CALDOS X 2 U.	
DN762003 811	1	9	Sin marca	6,00 PACK CALDOS X 100 U.	
DN762003 820	1	9	Sin marca	10,00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762003 820	1	9	Sin marca	10,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 821	1	9	Sin marca	10,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 822	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 825	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 825	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 826	1	9	Sin marca	10,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 827	1	9	Sin marca	20,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 828	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 829	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 829	1	9	Sin marca	3,00 CAMISAS	
DN762003 830	1	9	Sin marca	7,00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762003 830	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON	
DN762003 830	1	9	Sin marca	5,00 PANTALONES DE JEANS NIÑOS	
DN762003 831	1	9	Sin marca	8,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 831	1	9	Sin marca	12,00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762003 832	1	9	Sin marca	8,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 836	1	9	Sin marca	9,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 836	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762003 837	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 838	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 838	1	9	Sin marca	3,00 BUZOS POLARES	
DN762003 838	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 838	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762003 838	1	9	Sin marca	2,00 CORPIÑOS	
DN762003 839	1	9	Sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 840	1	9	Sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 843	1	9	Sin marca	5,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762003 843	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762003 844	1	9	Sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 845	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 846	1	9	Sin marca	8,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 847	1	9	Sin marca	8,00 PARES DE ZAPATILAS	
DN762003 849	1	9	Sin marca	6,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762003 849	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES NIÑOS	
DN762003 851	1	9	Sin marca	6,00 PANTALONES	
DN762003 851	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATOS	
DN762003 851	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762003 852	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 853	1	9	Sin marca	10,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 854	1	9	Sin marca	7,00 PARES DE ZAPTILLAS	
DN762003 860	1	9	Sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 904	1	9	Sin marca	1,00 FRAZADA	
DN762003 904	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 904	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 904	1	9	Sin marca	1,00 REPASADOR	
DN762003 904	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 904	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIAS	
DN762003 904	1	9	Sin marca	2,00 TAZAS	
DN762003 916	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 924	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762003 924	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR CHICA	
DN762003 924	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762003 924	1	9	Sin marca	2,00 TAZAS DE PLASTICO	
DN762003 949	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 949	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 949	1	9	Sin marca	1,00 TELEFONO JUGUETE	
DN762003 949	1	9	Sin marca	1,00 CAMIONCITO	
DN762003 950	1	9	Sin marca	1,00 REPASADOR	
DN762003 950	1	9	Sin marca	2,00 RELOJES	
DN762003 950	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 950	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762003 950	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIAS	
DN762003 985	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 985	1	9	Sin marca	9,00 JUGUETES	
DN762003 985	1	9	Sin marca	3,00 TAZAS	
DN762003 985	1	9	Sin marca	5,00 LLAVEROS	
DN762003 1021	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762003 1021	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1021	1	9	Sin marca	1,00 CHALECO POLAR	
DN762003 1021	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762003 1021	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETES	
DN762003 1021	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA CHALECO	
DN762003 1035	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 1035	1	9	Sin marca	3,00 CANDADOS	
DN762003 1035	1	9	Sin marca	2,00 CINTAS ADESHIVAS	
DN762003 1035	1	9	Sin marca	18,00 PEINES	
DN762003 1035	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIAS	
DN762003 1035	1	9	Sin marca	4,00 CEPILLOS	
DN762003 1049	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 1049	1	9	Sin marca	12,00 MAQUINAS DE AFEITAR	
DN762003 1049	1	9	Sin marca	12,00 CINTAS ADHESIVAS FINAS	
DN762003 1049	1	9	Sin marca	1,00 LINTERNA	
DN762003 1049	1	9	Sin marca	4,00 CANDADOS	
DN762003 1053	1	9	Sin marca	2,00 ANTEOJOS	
DN762003 1053	1	9	Sin marca	3,00 JUEGOS DE CARTAS	
DN762003 1053	1	9	Sin marca	6,00 CAJAS DE LAPICES CHICO	
DN762003 1053	1	9	Sin marca	6,00 CAJAS DE FIBRAS CHICO	
DN762003 1053	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLON	
DN762003 1053	1	9	Sin marca	2,00 GORRAS	
DN762003 1053	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 1054	1	9	Sin marca	3,00 TAZAS	
DN762003 1054	1	9	Sin marca	1,00 SET DE PEINES	
DN762003 1054	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 1054	1	9	Sin marca	3,00 REPASADORES	
DN762003 1078	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 1078	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR	
DN762003 1078	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762003 1078	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1099	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 1099	1	9	Sin marca	7,00 TAZAS PLASTICAS	
DN762003 1099	1	9	Sin marca	3,00 BOMBACHAS	
DN762003 1099	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 1122	1	9	Sin marca	2,00 BUZOS POLAR	
DN762003 1122	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR NIÑO	
DN762003 1122	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 1122	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE GUANTES	
DN762003 1121	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1121	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO P/BEBE	
DN762003 1121	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 1121	1	9	Sin marca	1,00 CHALECO POLAR	
DN762003 1121	1	9	Sin marca	2,00 PANTALON DE JEANS NIÑA	
DN762003 1121	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES JOGGINS NIÑO	
DN762003 1120	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 1120	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS DAMA	
DN762003 1120	1	9	Sin marca	1,00 POLAR	
DN762003 1120	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTOS ADIDAS NIÑO	
DN762003 1120	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTOS BEBE	
DN762003 1120	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 1120	1	9	Sin marca	1,00 CONJ. P/NIÑO	
DN762003 1120	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762003 1117	1	9	Sin marca	1,00 CHALECO POLAR	
DN762003 1117	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762003 1117	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA NIÑO	
DN762003 1117	1	9	Sin marca	2,00 VAQUEROS NIÑO	
DN762003 1117	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762003 1117	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON NIÑO	
DN762003 1117	1	9	Sin marca	10,00 FOCOS	
DN762003 1117	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1115	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA NIÑO	
DN762003 1115	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO NIÑO	
DN762003 1115	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DESMONTABLES	
DN762003 1115	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762003 1115	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES POLARES NIÑO	
DN762003 1115	1	9	Sin marca	4,00 CASSETTES	
DN762003 1115	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762003 1115	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS DAMA	
DN762003 1112	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1112	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762003 1112	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DESMONTABLES	
DN762003 1112	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762003 1112	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762003 1112	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO BEBE	
DN762003 1185	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON	
DN762003 1185	1	9	Sin marca	5,00 BOMBACHAS	
DN762003 1185	1	9	Sin marca	4,00 SLIPS	
DN762003 1185	1	9	Sin marca	1,00 PELOTA	
DN762003 1185	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE BOTINES	
DN762003 1185	1	9	Sin marca	1,00 MUÑECA	
DN762003 1185	1	9	Sin marca	3,00 CAJAS DE LAPICES DE COLORES	
DN762003 1185	1	9	Sin marca	1,00 MUÑECO	
DN762003 1183	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762003 1183	1	9	Sin marca	10,00 FOCOS	
DN762003 1183	1	9	Sin marca	1,00 BOMBACHA	
DN762003 1183	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1183	1	9	Sin marca	3,00 BOMBACHAS	
DN762003 1183	1	9	Sin marca	1,00 OVILLO DE LANA	
DN762003 1164	1	9	Sin marca	7,00 JUGUETES	
DN762003 1164	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE MEDIAS CHICO	
DN762003 1164	1	9	Sin marca	2,00 SLIPS	
DN762003 1164	1	9	Sin marca	2,00 BOMBACHAS	
DN762003 1164	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762003 1164	1	9	Sin marca	3,00 TAZAS	
DN762003 1164	1	9	Sin marca	4,00 TINTAS P/TELA	
DN762003 1162	1	9	Sin marca	12,00 JUGUETES	
DN762003 1162	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES POLARES NIÑO	
DN762003 1162	1	9	Sin marca	1,00 JEAN NIÑO	
DN762003 1162	1	9	Sin marca	1,00 BOMBACHAS	
DN762003 1162	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762003 1162	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIAS	
DN762003 1162	1	9	Sin marca	3,00 CORTAUÑAS	
DN762003 1156	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762003 1156	1	9	Sin marca	1,00 DELANTAL	
DN762003 1156	1	9	Sin marca	11,00 BOMBACHAS	
DN762003 1156	1	9	Sin marca	13,00 JUGUETES	
DN762003 1156	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762003 1156	1	9	Sin marca	1,00 GORRA	
DN762003 1149	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762003 1149	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762003 1149	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE GUANTES	
DN762003 1149	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762003 1149	1	9	Sin marca	3,00 MEDIAS FINAS	
DN762003 1149	1	9	Sin marca	1,00 MEDIAS CAN CAN NIÑO	
DN762003 1145	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE GUANTES	
DN762003 1145	1	9	Sin marca	3,00 BARRILETES	
DN762003 1145	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES POLAR	
DN762003 1145	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 1145	1	9	Sin marca	7,00 TAZAS	
DN762003 1145	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS DAMA	
DN762003 960	1	9	Sin marca	48,00 FOCOS	
DN762003 960	1	9	Sin marca	72,00 CARRETELES HILOS DE COSER	
DN762003 960	1	9	Sin marca	12,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762003 963	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA ROMA	
DN762003 1193	1	9	Sin marca	2,00 KGS. ROPAS USADAS	
DN762003 1192	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 1192	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTO POLAR NIÑO	
DN762003 962	1	9	Sin marca	24,00 FOCOS	
DN762003 962	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762003 962	1	9	Sin marca	1,00 PELOTA	
DN762003 878	1	9	Sin marca	12,00 MAQUINAS DE AFEITAR	
DN762003 878	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 878	1	9	Sin marca	2,00 SLIPS	
DN762003 878	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON NIÑO	
DN762003 878	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIAS	
DN762003 878	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762003 880	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS	
DN762003 877	1	9	Sin marca	5,00 VASOS C/SORBETES	
DN762003 877	1	9	Sin marca	2,00 TAZAS PLASTICOS	
DN762003 877	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762003 877	1	9	Sin marca	8,00 FOCOS	
DN762003 1272	1	9	Sin marca	12,00 CONJUNTO P/BEBE	
DN762003 1272	1	9	Sin marca	6,00 PANTALONES CORTOS	
DN762003 1272	1	9	Sin marca	6,00 PANTALONES LARGOS NIÑO	
DN762003 1272	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES JEANS NIÑO	
DN762003 1262	1	9	Sin marca	3,00 CAMISA	
DN762003 1262	1	9	Sin marca	8,00 PANTALONES CORTOS	
DN762003 1262	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE SANDALIAS	
DN762003 1256	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1256	1	9	Sin marca	1,00 MICROFONO P/AUDIO	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA MR. ROMA	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	6,00 TAZAS DE PLASTICOS	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	6,00 PLATOS DE PLASTICOS	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	5,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	2,00 CUELLOS POLARES	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	2,00 JUEGO DE CARTAS	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	5,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	2,00 SLIPS	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES JOGGINS CHICO	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	1,00 BUFANDA	
DN762003 1240	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLON	
DN762003 1237	1	9	Sin marca	12,00 PLATOS PLASTICOS	
DN762003 1237	1	9	Sin marca	2,00 BOMBACHAS P/NENA	
DN762003 1237	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS	
DN762003 1237	1	9	Sin marca	1,00 JUEGO DE PEINES	
DN762003 1217	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 1216	1	9	Sin marca	6,00 FOCOS	
DN762003 1216	1	9	Sin marca	3,00 JUGUETES VARIOS	
DN762003 1216	1	9	Sin marca	6,00 PAÑUELOS	
DN762003 1216	1	9	Sin marca	7,00 PARES DE MEDIAS VARIAS	
DN762003 1216	1	9	Sin marca	1,00 CINTA METRICA	
DN762003 1216	1	9	Sin marca	3,00 SLIPS	
DN762003 1209	1	9	Sin marca	7,00 PANTALONES JEANS	
DN762003 1209	1	9	Sin marca	8,00 PANTALONES JEANS NIÑO	
DN762003 1209	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 1211	1	9	Sin marca	4,00 BALANZA DE PLATO	
DN762003 1210	1	9	Sin marca	5,00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762003 1210	1	9	Sin marca	1,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 1210	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES NAUTICOS	
DN762003 1210	1	9	Sin marca	23,00 CORPIÑOS	
DN762003 1208	1	9	Sin marca	12,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 1202	1	9	Sin marca	3,00 MUÑECAS	
DN762003 1202	1	9	Sin marca	1,00 RADIO MR. AKITA	
DN762003 1202	1	9	Sin marca	1,00 PELOTA	
DN762003 1202	1	9	Sin marca	1,00 BUZO	
DN762003 1202	1	9	Sin marca	2,00 MUÑECAS	
DN762003 1310	1	9	Sin marca	6,00 PANTALONES DE JEAN CHICO	
DN762003 1310	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO P/BEBE	
DN762003 1310	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR CHICO	
DN762003 1315	1	9	Sin marca	7,00 JUGUETES	
DN762003 1315	1	9	Sin marca	5,00 PLATOS PLASTICOS	
DN762003 1315	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE GUANTES	
DN762003 1315	1	9	Sin marca	1,00 TAZAS	
DN762003 1328	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 1328	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1328	1	9	Sin marca	7,00 BOMBACHAS	
DN762003 1328	1	9	Sin marca	4,00 MEDIAS FINAS	
DN762003 1328	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR NIÑO	
DN762003 1330	1	9	Sin marca	4,00 BOINAS	
DN762003 1330	1	9	Sin marca	2,00 GORROS	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DEPORTIVO	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON LANA BEBE	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON JEANS NIÑO	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 CAMISETA NIÑO	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 REMERA NIÑO	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 CALZA	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	3,00 CALSONCILLOS	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 BERMUDA NIÑA	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	4,00 PAÑUELOS	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	4,00 BOMBACHAS DE GOMA	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	4,00 CORPIÑOS	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	4,00 JUGUETES	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	2,00 CASETTES VIRGEN	
DN762003 1337	1	9	Sin marca	1,00 BABERO	
DN762003 1349	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS	
DN762003 1349	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 1349	1	9	Sin marca	10,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762003 1349	1	9	Sin marca	7,00 JUGUETES CHICO	
DN762003 1410	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA DE RELOJ	
DN762003 1281	1	9	Sin marca	15,00 JUGUETES VARIOS	
DN762003 1281	1	9	Sin marca	3,00 VASOS PLASTICOS	
DN762003 1281	1	9	Sin marca	12,00 PIRAÑAS	
DN762003 1281	1	9	Sin marca	9,00 CORTAUÑAS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	12,00 PLATOS PLASTICOS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	5,00 CORPIÑOS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	2,00 BOMBACHAS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON POLAR	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	1,00 ARQUEADOR DE PESTAÑAS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	5,00 JUGUETES	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	18,00 FOCOS	
DN762003 1279	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA	
DN762003 1199	1	9	Sin marca	2,00 MAZOS DE NAIPES	
DN762003 1199	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE MEDIAS	
DN762003 277	1	9	Sin marca	8,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762003 277	1	9	Sin marca	18,00 FOCOS	
DN762003 1467	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 1467	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON FRIZADO	
DN762003 1467	1	9	Sin marca	4,00 JUGUETES VARIOS	
DN762003 1467	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762003 1434	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762003 1632	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 99	1	9	Sin marca	10,00 CAMISAS	
DN762004 99	1	9	Sin marca	22,00 GORRAS DE TELA	
DN762004 99	1	9	Sin marca	19,00 SLIPS	
DN762004 99	1	9	Sin marca	11,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762004 86	1	9	Sin marca	8,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 86	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762004 85	1	9	Sin marca	17,00 PANTALONES DIST. MODELOS	
DN762004 85	1	9	Sin marca	12,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 80	1	9	Sin marca	6,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 80	1	9	Sin marca	7,00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762004 77	1	9	Sin marca	7,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 77	1	9	Sin marca	6,00 CAMISAS DAMA	
DN762004 77	1	9	Sin marca	6,00 CORPIÑOS	
DN762004 73	1	9	Sin marca	5,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 73	1	9	Sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762004 73	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES JEANS NIÑO	
DN762004 73	1	9	Sin marca	10,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762004 73	1	9	Sin marca	3,00 ARQUEADORES	
DN762004 140	1	9	Sin marca	12,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 166	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS NIÑO	
DN762004 166	1	9	Sin marca	1,00 MAZO DE NAIPES	
DN762004 166	1	9	Sin marca	2,00 CORPIÑOS	
DN762004 173	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA	
DN762004 173	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 173	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762004 173	1	9	Sin marca	3,00 MOCHILAS	
DN762004 173	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO ALPINO	
DN762004 173	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762004 182	1	9	Sin marca	12,00 CINTAS ADESHIVAS CHICA	
DN762004 182	1	9	Sin marca	1,00 VAQUERO	
DN762004 182	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762004 182	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 182	1	9	Sin marca	12,00 CEPILLOS	
DN762004 182	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762004 182	1	9	Sin marca	1,00 TROMPO DE JUGUETES	
DN762004 335	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 254	1	9	Sin marca	4,00 KGS. APROX. ROPAS USADAS	
DN762004 254	1	9	Sin marca	1,00 ANDADOR	
DN762004 254	1	9	Sin marca	1,00 MONOPATIN	
DN762004 239	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 239	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS POLARES CHICO	
DN762004 239	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762004 232	1	9	Sin marca	1,00 FRAZADA	
DN762004 232	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 225	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 225	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762004 225	1	9	Sin marca	1,00 VAQUERO P/NIÑO	
DN762004 225	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762004 224	1	9	Sin marca	6,00 CINTOS	
DN762004 224	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762004 224	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES POLAR NIÑOS	
DN762004 224	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS	
DN762004 211	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 211	1	9	Sin marca	4,00 SOLERAS P/NIÑAS	
DN762004 211	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON CORTO NIÑA	
DN762004 211	1	9	Sin marca	1,00 CAMISETA DEPORTIVA NIÑO	
DN762004 210	1	9	Sin marca	7,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 197	1	9	Sin marca	1,00 FRAZADA	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762004 197	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON JOGGINS	
DN762004 197	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762004 197	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES POLAR NIÑO	
DN762004 357	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762004 357	1	9	Sin marca	3,00 SLIPS	
DN762004 357	1	9	Sin marca	7,00 CASSETTES	
DN762004 357	1	9	Sin marca	3,00 MAZOS DE NAIPES	
DN762004 357	1	9	Sin marca	7,00 CASSETTES	
DN762004 314	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 307	1	9	Sin marca	14,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 307	1	9	Sin marca	14,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 307	1	9	Sin marca	6,00 CAMISAS	
DN762004 307	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 307	1	9	Sin marca	24,00 MAMADERAS	
DN762004 307	1	9	Sin marca	12,00 CORPIÑOS	
DN762004 307	1	9	Sin marca	12,00 PAQUETES DE FIBRAS X 12 U.	
DN762004 307	1	9	Sin marca	17,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762004 307	1	9	Sin marca	5,00 CASSETTES VIDEO	
DN762004 307	1	9	Sin marca	30,00 CASSETTES AUDIO	
DN762004 307	1	9	Sin marca	100,00 LAPICERAS	
DN762004 307	1	9	Sin marca	70,00 LAPICES	
DN762004 307	1	9	Sin marca	6,00 CAJAS DE LAPICES DE COLORES	
DN762004 307	1	9	Sin marca	9,00 AGENDA INFANTIL	
DN762004 315	1	9	Sin marca	5,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 315	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 315	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762004 315	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE VESTIR	
DN762004 315	1	9	Sin marca	8,00 PANTALONES POLAR NIÑO	
DN762004 315	1	9	Sin marca	24,00 BOMBACHAS NIÑA	
DN762004 306	1	9	Sin marca	1,00 MAMADERA	
DN762004 306	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762004 306	1	9	Sin marca	1,00 CASSETTE	
DN762004 306	1	9	Sin marca	1,00 JUEGO DE NAIPES	
DN762004 300	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 300	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 300	1	9	Sin marca	4,00 BOMBAGHAS	
DN762004 300	1	9	Sin marca	6,00 SLIPS	
DN762004 300	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DEPORTIVO NIÑO	
DN762004 300	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762004 300	1	9	Sin marca	4,00 JUEGOS DE NAIPES	
DN762004 300	1	9	Sin marca	8,00 BILLETERAS	
DN762004 300	1	9	Sin marca	1,00 RELOJ DESPERTADOR	
DN762004 300	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS	
DN762004 304	1	9	Sin marca	4,00 BUZOS POLARES	
DN762004 304	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762004 304	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 301	1	9	Sin marca	10,00 TOHALLITAS	
DN762004 301	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 301	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS DAMA	
DN762004 301	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762004 301	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762004 301	1	9	Sin marca	2,00 BOMBACHAS	
DN762004 301	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 301	1	9	Sin marca	1,00 CAMISA	
DN762004 301	1	9	Sin marca	2,00 CORTES DE CUERINA	
DN762004 301	1	9	Sin marca	1,00 CORTE DE ALFOMBRA GOMA	
DN762004 301	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762004 295	1	9	Sin marca	2,00 ANDADORES	
DN762004 295	1	9	Sin marca	4,00 REPASADORES	
DN762004 295	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762004 295	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS	
DN762004 295	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES P/CHICO	
DN762004 295	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO P/BEBE	
DN762004 303	1	9	Sin marca	3,00 ACOLCHADAS	
DN762004 303	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 303	1	9	Sin marca	3,00 JUEGOS DE SABANAS	
DN762004 303	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 303	1	9	Sin marca	12,00 OLLAS DE ALUMINIOS	
DN762004 303	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO ADIDAS NIÑO	
DN762004 303	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 303	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762004 312	1	9	Sin marca	20,00 ROLLOS DE FOTOS	
DN762004 312	1	9	Sin marca	22,00 MAMADERAS	
DN762004 298	1	9	Sin marca	12,00 CORPIÑOS	
DN762004 298	1	9	Sin marca	12,00 BOMBACHAS	
DN762004 298	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE PANTUFLAS	
DN762004 290	1	9	Sin marca	1,00 MONOPATIN	
DN762004 290	1	9	Sin marca	1,00 BOLSO MARINERO	
DN762004 290	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762004 290	1	9	Sin marca	1,00 JUEGO DE SABANAS	
DN762004 290	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762004 290	1	9	Sin marca	1,00 MADEJA DE HILO	
DN762004 290	1	9	Sin marca	12,00 PAÑUELOS DE MANO	
DN762004 290	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLON	
DN762004 305	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 305	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS TIPO ADIDAS NIÑO	
DN762004 305	1	9	Sin marca	3,00 CAMPERAS POLAR	
DN762004 305	1	9	Sin marca	2,00 CONJUNTOS POLAR NIÑO	
DN762004 305	1	9	Sin marca	4,00 CAMPERAS	
DN762004 319	1	9	Sin marca	3,00 BALANZAS	
DN762004 319	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA DEPORTIVO	
DN762004 320	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE VESTIR NIÑO	
DN762004 313	1	9	Sin marca	2,00 REMERAS	
DN762004 313	1	9	Sin marca	12,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 313	1	9	Sin marca	9,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 313	1	9	Sin marca	9,00 PANTALONES POLAR NIÑO	
DN762004 313	1	9	Sin marca	4,00 CAJAS DE NAIPES	
DN762004 313	1	9	Sin marca	17,00 BOMBACHAS	
DN762004 313	1	9	Sin marca	4,00 CORPIÑOS	
DN762004 313	1	9	Sin marca	12,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 313	1	9	Sin marca	17,00 CASSETTES VIRGEN AUDIO	
DN762004 313	1	9	Sin marca	2,00 CAJAS DE NAIPES	
DN762004 313	1	9	Sin marca	27,00 TOHALLITAS CHICAS	
DN762004 313	1	9	Sin marca	8,00 PAQUETES DE CINTAS CHICAS X 12	
DN762004 313	1	9	Sin marca	321,00 STIKERS	
DN762004 370	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 308	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 308	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 308	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762004 308	1	9	Sin marca	30,00 PALITAS	
DN762004 308	1	9	Sin marca	4,00 MAZOS DE NAIPES	
DN762004 308	1	9	Sin marca	12,00 PARES DE MEDIAS P/BEBE	
DN762004 308	1	9	Sin marca	12,00 CASSETTES VIRGEN AUDIO	
DN762004 308	1	9	Sin marca	6,00 ROLLOS DE CINTAS X 12 UN.	
DN762004 308	1	9	Sin marca	10,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762004 308	1	9	Sin marca	3,00 ROPA INTERIOR	
DN762004 372	1	9	Sin marca	12,00 FOCOS	
DN762004 389	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762004 389	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762004 389	1	9	Sin marca	1,00 JUGUETE	
DN762004 388	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 388	1	9	Sin marca	1,00 EQUIPO DE GIMNASIA	
DN762004 388	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 381	1	9	Sin marca	3,00 CAMPERAS	
DN762004 381	1	9	Sin marca	3,00 CAMISAS	
DN762004 381	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762004 381	1	9	Sin marca	2,00 TOHALLONES	
DN762004 381	1	9	Sin marca	3,00 POLERAS	
DN762004 381	1	9	Sin marca	2,00 CORPIÑOS	
DN762004 381	1	9	Sin marca	6,00 BOMBACHAS P/NIÑA	
DN762004 381	1	9	Sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762004 381	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS DAMA	
DN762004 380	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERA POLAR	
DN762004 380	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762004 380	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE GIMNASIA	
DN762004 380	1	9	Sin marca	11,00 CASSETTES VIRGEN AUDIO	
DN762004 380	1	9	Sin marca	2,00 PACK DE BOLITAS PICOLERA	
DN762004 376	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 318	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA	
DN762004 318	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTOS ADIDAS NIÑO	
DN762004 318	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA ROMPEVIENTO	
DN762004 318	1	9	Sin marca	3,00 CAMPERAS POLAR	
DN762004 318	1	9	Sin marca	7,00 CAMPERAS TERMICAS NIÑO	
DN762004 318	1	9	Sin marca	4,00 JUEGOS DE SABANAS	
DN762004 318	1	9	Sin marca	8,00 PARES DE ZOQUETES	
DN762004 318	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762004 318	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 318	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO NIÑO	
DN762004 318	1	9	Sin marca	2,00 CORPIÑOS	
DN762004 318	1	9	Sin marca	1,00 MINI RADIO	
DN762004 318	1	9	Sin marca	2,00 PISTOLAS DE JUGUETES	
DN762004 318	1	9	Sin marca	1,00 RELOJ DESPERTADOR	
DN762004 318	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 317	1	9	Sin marca	8,00 BOMBACHAS	
DN762004 317	1	9	Sin marca	2,00 PIJAMAS P/BEBE	
DN762004 317	1	9	Sin marca	1,00 MATILLA P/BEBE	
DN762004 317	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR NIÑA	
DN762004 317	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO P/BEBE	
DN762004 317	1	9	Sin marca	1,00 PULLOVER	
DN762004 317	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762004 317	1	9	Sin marca	4,00 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762004 317	1	9	Sin marca	6,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 317	1	9	Sin marca	3,00 TOHALLONES	
DN762004 317	1	9	Sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762004 317	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 317	1	9	Sin marca	3,00 BOMBACHAS	
DN762004 317	1	9	Sin marca	4,00 BUZOS	
DN762004 302	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS TERMICAS	
DN762004 302	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762004 302	1	9	Sin marca	6,00 BALANZA RELOJ	
DN762004 302	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 302	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762004 302	1	9	Sin marca	6,00 CORPIÑOS	
DN762004 302	1	9	Sin marca	6,00 SLIPS	
DN762004 316	1	9	Sin marca	46,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762004 316	1	9	Sin marca	5,00 SET DE AGUJAS	
DN762004 316	1	9	Sin marca	12,00 CHULETAS P/CABELLO	
DN762004 316	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762004 371	1	9	Sin marca	4,00 KGS. APROX. ROPAS USADAS	
DN762004 371	1	9	Sin marca	24,00 SET DE CHULETAS Y PEINES	
DN762004 371	1	9	Sin marca	24,00 TUBOS DE CHULETAS X 100 U.	
DN762004 371	1	9	Sin marca	2,00 BOLSAS DE BOLITAS	
DN762004 371	1	9	Sin marca	12,00 CARTERITAS DE JUGUETES	
DN762004 457	1	9	Sin marca	1,00 BALANZA	
DN762004 457	1	9	Sin marca	2,00 BUZO	
DN762004 457	1	9	Sin marca	13,00 TOHALLITAS DE MANO	
DN762004 455	1	9	Sin marca	10,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 453	1	9	Sin marca	2,00 CAMPERAS POLARES	
DN762004 453	1	9	Sin marca	3,00 CONJUNTOS DE GIMNASIA	
DN762004 453	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 453	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA DEPORTIVA	
DN762004 453	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DEPORTIVO	
DN762004 453	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON	
DN762004 453	1	9	Sin marca	3,00 CASSETTES VIRGEN AUDIO	
DN762004 451	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762004 451	1	9	Sin marca	14,00 GORRAS	
DN762004 451	1	9	Sin marca	6,00 CAMISAS	
DN762004 451	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 451	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762004 451	1	9	Sin marca	6,00 SOMBREROS	
DN762004 451	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLON	
DN762004 451	1	9	Sin marca	2,00 SHORTS	
DN762004 451	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE SANDALIAS BEBE	
DN762004 517	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR CHICO	
DN762004 517	1	9	Sin marca	1,00 TOHALLON	
DN762004 517	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS CHICO	
DN762004 517	1	9	Sin marca	17,00 FOCOS	
DN762004 517	1	9	Sin marca	1,00 PELOTA DE BASQUET	
DN762004 517	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS JUVENIL	
DN762004 545	1	9	Sin marca	3,00 CAMPERAS	
DN762004 545	1	9	Sin marca	2,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762004 560	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 560	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR CHICO	
DN762004 560	1	9	Sin marca	3,00 CAMPERAS	
DN762004 559	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762004 559	1	9	Sin marca	1,00 PELOTA	
DN762004 559	1	9	Sin marca	4,00 CASSETTES	
DN762004 576	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762004 576	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON POLAR	
DN762004 576	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762004 576	1	9	Sin marca	1,00 BUZO	
DN762004 576	1	9	Sin marca	5,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762004 572	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762004 572	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA ROMPEVIENTO	
DN762004 572	1	9	Sin marca	3,00 TOHALLONES	
DN762004 572	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES TIPO GAUCHO	
DN762004 572	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762004 572	1	9	Sin marca	1,00 PULLOVER	
DN762004 572	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO NAUTICO NIÑO	
DN762004 572	1	9	Sin marca	1,00 BOLSO	
DN762004 592	1	9	Sin marca	3,00 CAMPERAS	
DN762004 583	1	9	Sin marca	7,00 FAJAS	
DN762004 583	1	9	Sin marca	11,00 BOMBACHAS	
DN762004 583	1	9	Sin marca	3,00 SLIPS	
DN762004 583	1	9	Sin marca	4,00 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762004 583	1	9	Sin marca	22,00 PARES DE MEDIAS	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762004 583	1	9	Sin marca	4,00 CORPIÑOS	
DN762004 583	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE GUANTES	
DN762004 583	1	9	Sin marca	14,00 BOMBACHAS	
DN762004 583	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR	
DN762004 583	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR	
DN762004 583	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762004 583	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	13,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	17,00 CAMPERAS TERMICAS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	2,00 FRAZADAS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	32,00 BUZOS Y CAMPERAS POLARES	
DN762004 530	1	9	Sin marca	18,00 PANTALONES POLARES	
DN762004 530	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA DE JEANS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	31,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	3,00 REMERAS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	20,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	16,00 PARES DE GUANTES	
DN762004 530	1	9	Sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762004 530	1	9	Sin marca	12,00 BOMBACHAS	
DN762004 481	1	9	Sin marca	2,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762004 481	1	9	Sin marca	1,00 CAJA DE VENDITAS X 10 U.	
DN762004 481	1	9	Sin marca	20,00 PEINES	
DN762004 481	1	9	Sin marca	2,00 CHALECOS POLAR	
DN762004 481	1	9	Sin marca	2,00 CAN CAN GRUESO	
DN762004 481	1	9	Sin marca	3,00 POLARES	
DN762004 481	1	9	Sin marca	7,00 CONJUNTO POLAR NIÑO	
DN762004 481	1	9	Sin marca	57,00 PAÑUELOS	
DN762004 483	1	9	Sin marca	480,00 CIERRES P/PANTALONES	
DN762004 477	1	9	Sin marca	2,00 CORPIÑOS	
DN762004 482	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 482	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762004 482	1	9	Sin marca	3,00 PANTALONES POLAR NIÑO	
DN762004 482	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762004 482	1	9	Sin marca	3,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 482	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE GUANTES	
DN762004 482	1	9	Sin marca	3,00 SLIPS	
DN762004 482	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATOS BEBE	
DN762004 482	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA POLAR NIÑO	
DN762004 482	1	9	Sin marca	1,00 BOLSO	
DN762004 482	1	9	Sin marca	1,00 MOCHILA ESCOLAR	
DN762004 482	1	9	Sin marca	1,00 SET DE JUGUETE	
DN762004 489	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR NIÑO	
DN762004 489	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR BEBE	
DN762004 489	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762004 489	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762004 489	1	9	Sin marca	4,00 PARES DE MEDIAS	
DN762004 489	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE GUANTES	
DN762004 489	1	9	Sin marca	1,00 BOMBACHA FAJA	
DN762004 489	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 479	1	9	Sin marca	2,00 PANTALONES JOGGINS LARGO	
DN762004 479	1	9	Sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762004 479	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA C/CAPUCHA	
DN762004 487	1	9	Sin marca	17,00 MAMADERAS	
DN762004 487	1	9	Sin marca	5,00 MAZOS DE CARTAS	
DN762004 866	1	9	Sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762004 866	1	9	Sin marca	1,00 CONJUNTO POLAR	
DN762004 866	1	9	Sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762004 866	1	9	Sin marca	1,00 BUZO POLAR	
DN762004 866	1	9	Sin marca	1,00 REMERA	
DN762004 749	1	9	Sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762004 749	1	9	Sin marca	1,00 PANTALON DE GIMNASIA	
DN762004 749	1	9	Sin marca	4,00 MAMADERAS	
DN762004 749	1	9	Sin marca	4,00 JUEGOS DE TRABAS	
DN762004 749	1	9	Sin marca	1,00 RADIO AKITA	
DN762004 749	1	9	Sin marca	1,00 PELUCHE	

Ing. MIRIAM ARAMAYO, Aduana de Orán. — GUSTAVO A. ONTIVERO, Legajo 26210-2, Aduana de Orán.

e. 28/9 Nº 459.179 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Informa:

Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado

Período: 21 al 30/9/2004

CARNES:		$ EX - PLANT - RES
VACUNA (1)		742
1/2 RES	371	
Cuantos	186	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,91	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,01	
PORCINA (2): (excepto lechones)		251
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,86	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,57	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ROSA MARIA DIAS ARIAS, a./c. Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A. - R. 403/04.

e. 28/9 Nº 459.215 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565, y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional farmacéutico Jacobo Miguel FEIMAN (M.N. Nº 8.722) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, sito en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 1º, CAPITAL FEDERAL, a los efectos de abonar la multa de PESOS MIL ($ 1000.-) impuesta por Resolución del señor Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria Nº 83 de fecha 20 de junio de 2001, que tramita bajo Expediente Nº 1-2002-9176/99-5,notificada el 3 de agosto de 2001, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes".

e. 28/9 Nº 459.231 v. 30/9/2004



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO Nº 34.
Fiscal de la Procuración General de la Nación.
Inscripción: 18 al 29 octubre de 2004. Publicación de inscriptos: 3 al 5 noviembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 119/03.

CONCURSO Nº 35.
Dos cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal (Fiscalías Nº 5 y Nº 6).
Inscripción: 15 al 26 de noviembre de 2004. Publicación de inscriptos: 1º al 3 de diciembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 119/03.

CONCURSO Nº 36.
Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el Area de Política Criminal.
Inscripción: 18 a 29 octubre de 2004. Publicación de inscriptos: 3 al 5 noviembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 101/04.

CONCURSO Nº 37.
Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Area de Derecho Público No Penal.
Inscripción: 15 al 26 noviembre de 2004. Publicación de inscriptos: 1º al 3 diciembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 101/04.

El retiro y recepción de solicitudes podrá efectuarse en la Secretaría Permanente de Concursos, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la sede de la Procuración General de la Nación. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

Secretaría Permanente de Concursos, (H. Yrigoyen 765, 4º piso, Of. 424, Capital Federal. TE. (011) 4338-4333 / 4339). — NICOLAS SANCINETTI, Subdirector. — CARLOS O. ERNST, Fiscal General.

e. 27/9 Nº 459.376 v. 29/9/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital

Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 "Samuel Luna",
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 109 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires), 111 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, de la Capital) y 112 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Aguilera, Miguel Angel (112); Alemany, Jorge Federico (111); Ambrosio, Miguel Angel (112); Apolo, Jorge Ariel María (112); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (109, 112); Aristizábal, María Eugenia Teresita (111); Arroyo Salgado, Sandra Elizabeth (112); Azzolin, Horacio Juan (109,112); Balbín, Carlos Francisco (111); Barraza, Javier Indalecio (111); Barroetaveña, Diego Gustavo (112); Bava, Martín (112); Becerra González, Gustavo Adolfo (109, 111, 112); Belforte, Eduardo Ariel (109); Berón de Astrada, Ezequiel (112); Bertuzzi, Pablo Daniel (109, 112); Bruzoni, Ernesto Horacio (109, 112); Capparelli, Facundo Luis (109); Carnota, Christian Marcelo (112); Castellanos, Alejandro Augusto (109); Cavallini, Raúl María (112); Chibán, Nora Adela (111); Corti, Horacio Guillermo Aníbal (111); Costabel, Néstor Guillermo (109,112); Cristofani, Gustavo Enrique (109,112); Culotta, Juan Manuel (112); Desimone, Guillermo Pablo (109, 112); Di Matteo, Angel Gabriel (111); Días, Horacio Leonardo (112); Dilario, Elena Beatriz (112); do Pico, Clara María (111); Echegaray, Sergio Alejandro (112); Falcucci,

Julián (109, 112); Fernández, Sergio Gustavo (111); Ferrari, Carlos Oscar (109); Ferraro, Alfonso Angel (109,112); Folco, Carlos María (109, 111); Francia, Gabriela (112); Früchtenicht, Jorge Luis (109); García de la Torre, Pablo Marcelo (112); García Wenk, Alfredo Francisco (109, 111, 112); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (109, 112); Gusman, Alfredo Silverio (111); Helou, Javier Eduardo (109, 112); Isasmendi, Armando Jorge (111); Juan Lima, Fernando Enrique (111); Julián, Rafael Oscar (109); Kersman, Alfredo Augusto (111); Laiño Dondiz, Magdalena (112); Lanusse, Pedro Pablo (111); Laufer, Pablo Gustavo (109, 112); Liberatori, Elena Amanda (111); Liszczynski, Carlos Mariano (111); Llorens, Mariano (112); Lodeiro Martínez, Fernando Marcelo (111); Lugones, Alberto Agustín (111); Manson, Enrique José María (112); Mariluis, Delia Haydée (112); Martínez, Guillermina Tránsito (112); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (109, 112); Mayorga, Silvina (112); Montanaro, Domingo Esteban (109, 112); Monti, Laura Mercedes (111); Mora, Roberto Daniel (111); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (109, 112); Morán, Jorge Eduardo (111); Nogales, Eduardo Ariel (112); Otheguy, Osvaldo Oscar (111); Passero, Marcelo Fernando (112); Pelloza, Carlos Omar (111); Pérez, Norberto Alejandro (112); Poli, Carlos Federico (109, 111, 112); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (109, 112); Pradas, Rodolfo Antonio (109); Ramos, Sebastián Roberto (112); Ramos Padilla, Juan María (109, 112); Roldán, Jorge Armando (109, 112); Salas, Juan Pablo (109, 112); Sica, Jorge Claudio (112); Silva, Carlos Alberto (109, 112); Silva Garretón, Martín José Agustín (109, 111); Sosa, María Julia (112); Treacy, Guillermo Fabio (111); Trionfetti, Víctor Rodolfo (111); Venditti, Walter Antonio (112); Verrier, César Roberto (109, 111, 112); Vicente, Nelson Mariano (109, 112); Viera, Mauricio Agustín (112); Vincenti, Rogelio Wester (111); y, Violini, Víctor Horacio (109, 112).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 8 de octubre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.
e. 27/9 Nº 459.285 v. 29/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Diana Beatriz LEBAT (D.N.I. Nº 6.209.760) que en el sumario Nº 881 - Expediente Nº 18.635/95, instruido al Ex - Banco Local Cooperativo Ltdo. y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 114 del 28.06.04, que dispone su absolución. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 24/9 Nº 458.867 v. 28/9/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

LLAMADO A LICITACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares.

PROVINCIA DE LA RIOJA

LICITACION Nº 052/04 Esc. a crear Bº Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del: 15 de septiembre de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs.
Valor del pliego: $ 500,00
Presupuesto Oficial: $ 2.536.104
Consulta de Venta y Pliegos: Calle San Martín Nº 248, La Rioja, Capital, Tel. (03822) 453370
Lugar de apertura: Calle San Martín Nº 248, La Rioja, Capital
Administración Provincial de Obras Públicas
Gerencia de Administración
Ing. VICTOR ABRAHAM, Administrador General, Administración Provincial de Obras Públicas.
e. 27/9 Nº 57.543 v. 1/10/2004